

Quibdó, 22 de junio de 2023

Señores:

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - REPARTO

Despacho.

Ref.: Demanda Ordinaria Laboral de DIOCLES DARIO PEÑA COPETE contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES-COLPENSIONES.

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, mayor de edad, vecino de Quibdó, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.408.348 expedida en Bogotá, Abogado inscrito bajo el N° 37569 del C.S de la J, actuando en causa propia, acudo ante usted con el propósito de presentar demanda ordinaria laboral contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT 800144331-3, representada legalmente por el Doctor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con el NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el Doctor **PEDRO NEL OSPINA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y sentencia se profiera la condena que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Según Registro Civil de la Notaria Primera de Quibdó, nací el 20 de septiembre de 1959.
2. He trabajado al servicio del Estado desde el Año 1982, en los cargos de Profesional Universitario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Juez Promiscuo Municipal de Lloro, Juez Tercero de Instrucción Criminal Ambulante de Quibdó y Profesional Universitario de la Oficina de Planeación del Departamento del Chocó.
3. De acuerdo con certificado de información laboral de la Dirección Seccional Administración Judicial de Antioquia – Chocó, trabaje en forma continua e ininterrumpida en la Rama Judicial, Sector Público Nacional, desde el 12 de mayo de 1985, hasta el 31 de mayo de 2008, los cargos de Juez Segundo Municipal de Quibdó, Juez Civil Municipal de Quibdó, Juez Civil del Circuito de Quibdó, y Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.
4. **En el año de 1994-08-29, se tramito un formulario de vinculación a Colfondos, debió al anuncio de las dificultades de la caja nacional de previsión, que por esa época se demoraba en reconocer las pensiones de vejez y tampoco las pagaba oportunamente, de lo cual podíamos dar fe, como Juez Primero Civil Municipal y posteriormente Juez Civil del Circuito de Quibdó, por cuanto, en innumerables ocasiones se realizaban inspecciones judiciales a sus oficinas para determinar las deudas con los pensionados, que ya las habían cedido a los prestamistas y con este documento iniciaban juicios ejecutivos para el pago.**

5. Con fecha 2000-05-19 se tramito formulario de solicitud de vinculación o traslado al fondo porvenir.
6. Con fecha 2001-09-12 se tramito formulario de vinculación o traslado al fondo Horizonte
7. Con fecha 14 de mayo de 2015, radique en Porvenir en la ciudad de Bogotá, un derecho de petición para reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en mi condición de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y además de los fundamentos de Derechos Constitucionales y administrativos invoque el decreto 546 de 1971, con las respectivas pruebas y anexos.
8. Mediante oficio del 20 de mayo del año 2015, el señor **LEONARDO REINOSO RENGIFO**, jefatura de intención integral al cliente, da respuesta a mi petición, sin estudiarla a fondo, indicando que la prestación de solicitud económica se aplicara al régimen de ahorro con solidaridad a la cual se encuentra válidamente vinculado.
9. Por la fecha de la respuesta no se tomaron el trabajo de estudiar mi petición, que parece se hizo sobre un formato ya determinado, en tanto, anuncian adjuntar mi historia laboral consolidada en el régimen de ahorro individual para verificación, la cual no venía adjunta. Como era natural interpuse y sustente recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante escrito que radique en **PORVENIR S.A**, en la ciudad de Bogotá el día 05 de junio de 2015.
- 10 Con fecha 11 de junio de 2015, el señor **LEONARDO REINOSO RENGIFO**, jefatura de atención integral al cliente, al parecer da respuesta a los recursos interpuestos y me indica en la primera parte del oficio lo siguiente: **“en atención a su solicitud relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión por vejez, nos permitimos informar que el Art. 6° del decreto 546, de 1971, el cual es citado, es aplicable únicamente para la reclamación pensional en el régimen de seguridad y protección social de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional”**. En tal virtud en **PORVENIR**, en la ciudad de Bogotá, un escrito haciéndole ver al funcionario de atención integral a clientes que trabaje, durante 23 años continuos en la Rama Judicial y desde luego era aplicable a mi caso el Decreto 546 de 1971, en tanto, yo no cambie el régimen pensional, sino de fondo administrador a quien correspondía aplicarme las normas de Derecho Público que regulaban mi vinculación al régimen de seguridad social y el que sorprendentemente ahora que reunimos los requisitos para obtener el derecho a la pensión se modifique el vínculo y se acuda a otro tipo de normativa para estudiar su procedencia, pues no se entiende negado en los oficios que recibí en respuesta a mi derecho de petición.
- 11 También recibí un oficio fechado 2015 – 08 – 28, con relación al radicado N° 0100222062695400, donde se me indica que se me aplicara la legislación vigente contenida en la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y sus respectivos decretos reglamentarios, sin tener en cuenta los argumentos expuestos con relación a la aplicación del Decreto 546 de 1971, que invoque como aplicable a mi caso, por ser más favorable, y en forma que considero injusta, pues, no cambie de régimen pensional, si no de fondo pensional, se me indica que la edad normal de jubilación es de 62 años o la edad que el afiliado seleccione que le permita financiar una pensión superior al 100% del salario mínimo legal vigente, lo cual está establecido en el Art. 64 de la Ley 100 de 1993. El estado que pagaba parte de mi derecho a la pensión y el

descuento de mi salario no se hacía para obtener una pensión equivalente al salario mínimo legal vigente y además el Art. 64 de la Ley de 1993, se aplica precisamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, que no es mi caso insisto, a la edad que se escoja siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% el salario mínimo legal vigente a la fecha de expedición de la ley. Nos preguntamos donde queda el principio de favorabilidad, cuando la ley es muy posterior a mi vinculación laboral en la Rama Judicial y se utiliza para desconocer derechos adquiridos.

- 12 Posteriormente recibí oficio de **PORVENIR**, sin fecha y con relación al Radicado 0100222062695400, donde se advierte mi vinculación libre y voluntaria a **PORVENIR**, no auscultaron desde cuando vengo vinculado a los Fondos de Pensiones Obligatorios y además, realizan otras precisiones adjuntándome una solicitud de vinculación o traslado firmada y con huella del suscrito, lo que no entendí por cuanto no he cuestionado mi afiliación a fondos de pensiones obligatorios, pero destaco que fue tramitada en un formulario de Horizontes y no aparece diligenciado la parte C, de aporte voluntario.
- 13 **PORVENIR**, no tiene establecido un procedimiento administrativo para resolver en forma adecuada el derecho de petición, donde se involucra el reconocimiento de la Pensión de Vejez y el derecho a la Salud, por cuanto, las respuestas obedecen unos formatos preestablecidos y no a una decisión seria y responsable de las peticiones y recursos interpuestos, de Reposición y en Subsidio Apelación; ninguna mención se hace de estos, lo cual podrá ser observado por el juez de conocimiento y concluir que no se ajusta a las actuaciones administrativas.
- 14 No existió, de mi parte, intención o solicitud específica, para modificar mi régimen pensional, se realizó un traslado al Fondo de Pensiones, en atención y para la época que fueron creados, se argumentaba la crisis y era real de las entidades públicas, **CAJANAL**, en el caso concreto para el reconocimiento y pago de las pensiones y que iría a paliarse con existencia de los fondos privados, pero entendimos que no se cambiaría el régimen de Derecho Público que ya se traía y mucho menos en las condiciones tan desfavorables como ahora se plantea.
- 15 Si se observa en los oficios de respuesta de **PORVENIR**, no hay continuidad en la solución de lo planteado, ya que a cada memorial que les presentaba le asignaban una radicación independiente, estando ligados por el contenido de mis peticiones y se le daba una respuesta sin tener en cuenta las anteriores.
- 16 No me vincule a fondo de pensiones privado, para modificar el régimen, tampoco para cotizar y obtener una pensión mínima, como se pretende en la actualidad por el Fondo Porvenir, que creímos obtendríamos mejores beneficios que los de **CAJANAL**, pero la resultante al parecer es absolutamente desfavorable y no por la Ley, y la Constitución, sino por la interpretación conveniente a sus intereses que realiza la entidad demandada
17. Para el 26 de enero de 2021, Porvenir comunica que ha concluido el tramite de reconstrucción de mi historia laboral y solicito el reconocimiento y pago de mi bono pensional.
18. Mediante escrito de 18 de mayo 2021, solicite a Colfondos copia del documento de afiliación y certificación.

19. Con fecha 10 de junio de 2021, Colfondos del grupo hábitat rad. 210526-001662 informa que remite copia del formulario de vinculación y que no cuenta con copia de los documentos en los que se de soporte la asesoría brindada al momento de la afiliación.
20. Con fecha 19 de diciembre de 2022, a través de un derecho de petición dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, solicite la afiliación y traslado de régimen.
21. Colpensiones responde la petición : el 22 de diciembre de 2022, informa que no encuentran en la base de datos mi afiliación y realiza otras precisiones. Ante la negativa de las pretensiones de la demanda laboral contra Porvenir, donde solicite el reconocimiento de la pensión de vejez con base en el Decreto 546 de 1971, el 27 de diciembre de 2022, dirigí un derecho de petición a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías "Porvenir S.A." solicitando la nulidad de la afiliación o vinculación.
22. Mediante oficio 2410, DIANA MARCELA BAUTISTA, Analista I Abogada responde sobre una solicitud de traslado que no le hizo
23. El 19 de enero de 2023, radique un recurso de reposición en subsidio apelación contra de la respuesta contenida en el oficio 2410 de Bogotá D.C
24. Con oficio 2410, Bogotá D.C, se responde del recurso y no accede a la pretensión de traslado, se solicitó nulidad de la afiliación, en razón a que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, absuelve a la administración de pensiones.
25. Mediante escrito del 06 de febrero de 2023 insistí en el trámite de los recursos de reposición y en subsidio apelación, de lo cual no recibí respuesta.
26. En el mes de mayo del presente año. acudí personalmente a Porvenir a solicitar una cita, la cual me fue concedida por teléfono y se me informo que en las condiciones actuales el valor de mi pensión de vejez ascendería a 4 millones 700 mil pesos.
27. En la actualidad se me presenta una enfermedad con diagnóstico de diabetes mellitur de novo y no tengo la Seguridad Social, Pensión y Salud, que me permita enfrentarla adecuadamente, ante la falta de recursos económicos y la atención medica necesaria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, los documentos que se aportan al proceso y los términos que se arrimen al mismo, además de aquellas pruebas que logre el despacho en su saber y entender del desarrollo procesal y sus facultades oficiosas y con amparo en las normas constitucionales que invoco más adelante , una vez agotado el tramite procedimental y con efecto de cosa juzgada, respetuosamente solicito señor juez que una vez se me reconozca como demandante y se cumplan los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se adelanten lo pertinente a declaraciones y por ende a las condena respectiva.

Primera. Declarar la nulidad del traslado y/o ineficacia de la afiliación y/o inexistencia de la afiliación que se efectuó a la sociedad administradora de pensiones porvenir S.A por DIOCLES DARIO PEÑA COPETE.

Segunda. Se declare en consecuencia, que las cosas deben volver al estado en que se encontraban, entendiéndose que el actor siempre estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida y advirtiendo que no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que el traslado al REGIMEN INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD no puede producir efectos al no haberse realizado de forma libre y espontánea motivo por el cual se declara nulo ineficaz e inexistente.

Tercera. Que, en virtud de las declaraciones anteriores, se ordene a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A fondo de pensiones del régimen de ahorro individual al que hoy me encuentro afiliado a transferir el capital ahorrado, con todos sus rendimiento financieros, bien organizados, a COLPENSIONES y reactivar mi afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y a tener en cuenta las semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual para acreditar las semanas para acceder a la pensión de vejez.

Cuarta. Se condene a COLPENSIONES a recibir el capital acumulado por parte de DIOCLES DARIO PEÑA COPETE en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A los cuales deben incluir el capital ahorrado y los intereses o rendimientos

Quinta. Se condene a COLPENSIONES a acreditar en la historia laboral todas las semanas cotizadas al sistema general de pensiones por parte de DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, incluidas las de RAIS, para que hagan parte de la sumatoria de tiempos necesarios para acceder a la pensión de vejez dentro del régimen de prima media con prestación definida.

SEXTA. Condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS

Documentales.

1. Registro civil de nacimiento
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
3. Certificación de tiempo servido de la administración de impuestos Nacionales como Juez Promiscuo Municipal de Lloro, Juez segundo Penal Municipal de Quibdó y Juez Primero Civil Municipal de Quibdó, en los años 1983, 1985, y 1986.
4. Certificación de tiempo de servicio como Juez Tercero de Instrucción Criminal Ambulante con sede en Quibdó en el año de 1985
5. Solicitud de vinculación a Colfondos de fecha 94-08-29.
6. Solicitud de vinculación o traslado a Porvenir de fecha 2000-05-19

7. Solicitud de vinculación o traslado a Horizonte de 2001-09-12
8. Certificado de tiempo de servicio No 680 del 30 d julio de 2008 de la jefe del área administrativa de la coordinación administrativa de Quibdó.
9. Certificado de información laboral del 10 de agosto d 2009 del director ejecutivo seccional de la administración judicial de Quibdó,
10. Memorial de Derecho de Petición y anexos realizado el 13 de mayo de 2015, radicado – 0100222060637900.
11. Oficio de **PORVENIR**, del 2015 – 05 – 20, suscrito por **LEONARDO REYNOSO RENGIFO**, Jefatura de Atención Integral a clientes, Radicado – 010022206063.
12. Oficio de **PORVENIR**, DEL 2015 – 06 – 11, suscrito por **LEONARDO REYNOSO RENGIFO**, Jefatura de Atención Integral a cliente, literal 2 cliente, Radicado N° 0100222061239900.
13. Memorial del 30 julio de 2015, destacando que trabaje durante 23 años continuos en la Rama Judicial, Radicado N° 0100222062695400.
14. Oficio de **PORVENIR**, del 2015 – 08 – 28, suscrito por **ORLANDO VALENCIA AGUDELO**, Jefatura de Atención Integral a cliente, Radicado N° 010022206695400.
15. Oficio de **PORVENIR**, sin fecha suscrito por **ORLANDO VALENCIA AGUDELO**, Jefatura de Atención Integral a Cliente, Radicado N° 01002220626695400.
16. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
17. Historia Clínica.
18. Oficio de porvenir del 26 de enero de 2021, suscrito por **ANGIE CAMILA NIÑO CANTOR**, Coordinación de bonos pensionales.
19. Escrito de 18 de mayo de 2021 dirigido a Colfondos,
20. Oficio de 10 de junio de 2021 de Colfondos.
21. Solicitud de vinculación a Colfondos.
22. Escrito de 19 de diciembre de 2022, dirigido a Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, derecho de petición, solicitando tramite de afiliación y traslado de régimen.
23. Oficio de respuesta de Colpensiones del 22 de diciembre de 2022,
24. Escrito del 26 de diciembre de 2022 de interposición y sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación.
25. Escrito, derecho de petición del 20 de diciembre de 2022 dirigido a la Sociedad Administradora d Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir, solicitud de nulidad de la afiliación o vinculación.

26. Oficio 2410, Bogotá D.C, res puesta de porvenir al derecho de petición,
27. Escrito de 19 de enero de 2013 de interposición y sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación.
28. Oficio 2410 Bogotá D.C. respuesta a los recursos de Porvenir.
29. Escrito de 06 de febrero de 2023 dirigido a Porvenir de insistencia en el trámite de los recursos de reposición y en subsidio apelación.
30. Historia Laboral Consolidada del 17 de marzo de 2023.

Solicitud de pruebas documentales.

1. Solicitar a Porvenir y Colpensiones realizar un estudio e informar al despacho del cual sería el valor de mi pensión de vejez, con base en mi edad y tiempo de servicio y a partir de cuando se reconocería la misma en aras de realizar la comparación de las mismas y cual sería más favorable.
2. Solicitar a Porvenir informe el valor del bono pensional y cuando le fue pagado para el trámite de mi derecho pensional la totalidad del valor a. cual acedo en mi bono pensional

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículos 2, 33, 36, 50, 65, 114, 272, de la ley 100 de 1993

Artículo 2, 11, 77 del C.P I.S.S

Artículo 48, 53, 29 de la Constitución Política.

La falta de información demuestra aún más la falta de experiencia de los administradores de pensiones, pues su consejo oportuno hubiera determinado que **DIOCLES DARIO PEÑA COPETE** con C.C. No 19.408.348 de Bogotá permaneciera en el régimen de prima media con prestación definida, y no trasladarse ante la falta del consejo y asesoría oportuna por parte del fondo demandado, puesto que jamás me informaron de aspectos tan importantes y sensibles como el cálculo de IBL, PARA OBTENER LA PENSION DE VEJEZ.

Señor juez este asunto es tan determinante para mi vida puesto que, determina mi futuro y el de mi núcleo familiar, usted bien sabe señor juez que el transcurrir del tiempo, cierta mano de obra no es ocupada en nuestro país, motivos varios que se busca una buena pensión para hacer frente a las adversidades de la vida, por ello señor juez le doy la importancia merecida a este traslado de régimen pensional que debió ser con toda la claridad y transparencia necesaria por parte de Porvenir, no ocurrió.

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE Identificada con C.C. No. 19.408.348 de Bogotá, no recibió información, tan siquiera alguna por parte Porvenir respecto de las consecuencias jurídicas que le traería dicho traslado en mi caso particular, es decir, todas las involucradas, en especial Colfondos, Horizonte, Porvenir, omitieron su deber legal de suministrarle información suficiente, completa y clara sobre las reales implicaciones que conllevaría a futuro dejar el RPM un caso en particular conllevaba la reducción significativa de su mesada pensional, puesto que el tiempo de acumulación de aportes era mínimo, más aún con la densidad de

semanas que hasta el momento del traslado llevaba cotizadas las cuales ingresarían sin rentabilidad alguna, se limitaban a tramitar el formulario y nada más, al parecer ellos si sabedores de las consecuencias, que no expresaron ni al momento del traslado o posteriormente cuando la Ley los obligaba a hacerlo.

El asunto crucial fue, el no conocer las condiciones del fondo privado y su funcionalidad operativa para con los afiliados. El asesor de turno, quien, solo buscando una meta comercial, me afilio al régimen de ahorro individual sin mediar detalle alguno.

Insuficiente información y por ende grandes las falencias, el vicio en el consentimiento sufrido, en cuanto al engaño que indujo a un error al decidir sin ninguna información el traslado al régimen de ahorro individual.

Se reitera el trámite de traslado obedecido a una meta de mercadeo por parte del asesor comercial del fondo privado de Colfondos, Horizonte y en ultimas Porvenir sin que este le informara – estando jurídicamente obligado a hacerlo- claramente las consecuencias jurídicas del traslado, lo cual me genera perjuicios toda vez que la mesada pensional que percibiría en el RAIS será muy inferior a la que legalmente tiene derecho en el RPM si no me hubiera trasladado.

FUNDAMENTOS COSTITUCION POLITICA

Artículo 13. Derecho a la Igualdad y Libertad

Artículo 46. Protección a la tercera edad, garantía de Seguridad Social y asistencia.

Artículo 48. Seguridad Social – Servicio Público y derecho irrenunciable.

Artículo 53. Garantías Constitucionales en Seguridad Social y Vejez.

Artículo 335. Responsabilidad entidades financieras por prestación de servicios público.

FUNDAMENTOS LEGALES

Obligación de presentar comunicación escrita cuando se trasladó del R.P.M AL R.A.I.S por primera vez.

Señala el artículo 114 de la ley 100 de 1993 que siempre que se vaya a dar un traslado del régimen de prima media con el de ahorro individual por primera vez el trabajador debe contarse con una comunicación escrita en la que conste que la elección fue libre, sin presiones y espontánea. Situación que en el caso presente no ocurrió, por lo que solo por esta circunstancia la afiliación al RAIS no es válida, no existe documento alguno en mi poder y las entidades a las que sucesivamente me traslade de fondo de pensiones y cesantías no tienen prueba al respecto. Es de resaltar que el régimen de cesantías no vario, entonces en mi caso, tampoco tendría que variar el régimen de pensiones

ARTICULO 114. REQUISITO PARA EL TRASLADO DE REGIMEN. Los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

- Decreto 656 de 1994- régimen de responsabilidad de las AFP del RAIS.

Artículo 4. En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son institucionales de carácter provisional y como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa puedan ocasionar a los afiliados.

Artículo 15. Obligaciones especiales. Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la superintendencia bancaria. El reglamento debe contener, por lo menos, las siguientes aseveraciones.

- A) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora.
- B) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la superintendencia bancaria.
- C) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a estos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

Artículo 17. Obligaciones especiales: las sociedades administradoras deberán obtener y mantener actualizada toda la información previsional de los afiliados de tal forma que estén en capacidad de determinar con precisión el momento en el cual uno de ellos cumple los requisitos para acceder a una pensión por vejez.

- Decreto 1161 de 1994. Por el cual se regula la afiliación al sistema de pensiones

Artículo 3. Traslado entre regímenes. Retracto, suministro de información suficiente al afiliado para toma de decisiones

- Ley 1328 de 2009. Regulatoria del sistema financiero y de responsabilidad de las AFP.

JURISPRUDENCIALES

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL

- Radicado – 31989 de septiembre 9 de 2008, Nulidad de traslado al RAIS, por engaño Magistrado. EDUARDO LOPEZ V.
- Radicado – 31314 de diciembre 6 de 2011, Nulidad de la afiliación al RAIS, trae como consecuencia el retorno al RPM, no deriva ningún derecho entre el afiliado y la administradora de pensión. Magistrado. CUELLO CALDERON ELSY DEL PILAR.

Obligación de información de la SAFP (RAIS) y nulidad de traslado por vicio en el consentimiento.

En Colombia jurídicamente el consentimiento puede viciarse por tres formas: error, fuerza y dolo. De suerte que la validez de un acto jurídico depende, en parte, de que la manifestación

de la voluntad de todos y cada uno de sus agentes no se produzca bajo el imperio de la coacción física o moral, ni a causa de un error fortuito o provocado por el dolo de otro de los agentes.

Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la nulidad del traslado frente al vicio en el consentimiento se observa una línea directa entre esta, como ocurre en radicaciones tales 31.989 de septiembre 9 de 2008 – 31.314 del 12 de junio de 2011 en las cuales la sala laboral de la corte. Se ha referido frente a la obligación que tienen los fondos de pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa en lo que en las consideraciones de las radicaciones mencionadas se refiere así.

“las administradoras de pensiones hacen parte como elemento estructural, del sistema mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones. Tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la carta política, que autoriza su existencia –desarrollado por los artículos 90 y s.s de la ley 100

de 1993 – cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control de la seguridad social, y autoriza su prestación a través de particulares. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora; en asunto neurálgico, como era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención”.

Es de anotar que, luego de que el accionante en este caso afiliado que sufrió algún daño con el traslado de a conocer su caso y sea admitido la carga de la prueba será del demandado quien deberá probar que si dio la información adecuada. “en estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada razón por la cual en el caso presente le asiste derecho a que se declare la NULIDAD DE LA AFILIACION EN EL RAIS (PORVENIR S.A) retornado las cosas a su estado natural, esto es, se tendrá como legitima la última afiliación valida realizada por el actor, la cual fue en RPM, hoy COLPENSIONES.

Un nuevo enfoque en la carga de la prueba respecto del deber de diligencia de los fondos privados.

Es de tanta relevancia este derecho que a ello se refiere la ley 1328/09, que incluso de manera expresa invierte la carga de la prueba, veamos:

Artículo 3º principios: se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas los siguientes:

- Debida diligencia, las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.
- transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

Artículo 5º derechos de los consumidores financieros:

- a) En desarrollo del principio de debida diligencia en particular la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- b) Exigirle debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.

De tal suerte, que estas determinaciones jurídicas conllevan negociaciones indefinidas que sugieren que la carga de la prueba la tiene la entidad demandada es más, dentro de las cláusulas abusivas que consagra la ley en comento en su artículo 11 fue la prohibición de invertir la carga de la prueba al consumidor financiero, como se denominan allí a los afiliados al RAIS, lo que reafirma que es el mismo legislador quien impuso la carga de la prueba en las administradoras de regímenes de pensiones, no en sus afiliados, que en verdad son la parte más débil en esa relación contractual. Más adelante se demostrará que ese el pensamiento jurisprudencial del órgano de cierre en este ámbito.

Si ello es así, son las administradoras las que tienen que demostrar la debida diligencia, en lo atinente al derecho-deber de información que tienen sus afiliados, en el subjuice que se le brindo una asesoría legítima al demandante que predique un verdadero consentimiento informado, que supone tomar decisiones libres, consientes y voluntarias.

Situación que de suyo, además invierte la carga de la prueba toda vez que se trata de afirmaciones o negociaciones indefinidas, al aseverarse la falta de una legítima asesoría y de unos ofrecimientos sin base actuarial por parte de los promotores o agentes comerciales, que se limitaron a cumplir con un libreto a fin de "atrapar" un sinnúmero de afiliados sin hacer un serio y concreto análisis o estudio previo sobre su situación fáctica y jurídica frente al sistema general de seguridad social en pensiones; amén de las ventajas y desventajas, que le permitiera decidir libremente, en su acepción más legítima, como lo establece la ley 100/93 y demás normas reglamentarias sobre este tópico que por cuya naturaleza bifronte (constitucional-fundamental) obligan a cumplir con esa debida diligencia, "en ese dialogo entre iguales en medio de sus diferencias" cómo lo advierte la Corte Constitucional.

La sola firma estampada en un formulario diligenciado por los mismos promotores o agentes comerciales de las administradoras, no sugiere indefectiblemente la debida diligencia que se impone, en el subjuice a los fondos privados y menos los libera de la misma. Esa firma a lo sumo revela un asentimiento, pero no necesariamente un consentimiento informado, esto es

una plausible y legítima asesoría frente a las bondades, requisitos, condiciones, ventajas y desventajas de uno y otro régimen que sugieran lúpidamente una libre elección como lo exige el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

De tal suerte que ante la negación indefinida el fondo es quien tiene la carga de probar lo contrario. Inversión de la carga que no se antoja caprichosa, pues como quedó demostrado tiene sustento legal en el artículo 11 de la ley 1328/09 y en la responsabilidad profesional de los fondos privados de pensiones, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PROCEDIMIENTO

Se debe adelantar por el propio proceso ordinario de doble instancia señalado en el artículo 74 y ss. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

COMPETENCIA y CUANTIA

Es usted competente señor juez por la naturaleza del asunto de conformidad con lo dispuesto del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

También es suya la competencia ya que se trata de un asunto sin cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en relación a la competencia por razón del domicilio.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral, consagrado en el capítulo XIV del código de Procedimiento Laboral.

ANEXOS

Documento de pruebas relacionadas.

NOTIFICACIONES

Demandados:

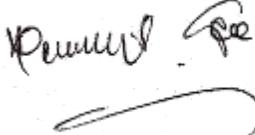
Colpensiones, Cra 10 N°72-33, TORRE B. PISO 11 Y 12 – Bogotá D.C., correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Porvenir S.A.-Cra 13 N° 26 A -65 Bogotá – Teléfono: No. 3393000, correo electrónico, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El demandante en la Calle 22 N° 5 – 71 Barrio Yesquita. Tel: 3104678685. Demandante: @dariop22@live.com.

Del señor juez.

Comedidamente,



DIOCLES DARIO PEÑA COPETE

C. C. N. 19.408.348 de Bogotá.

T. P. N. 37569 de C. S de la Judicatura.

NOTARÍA PRIMERA DE CÍRCULO DE
QUIBDO - C

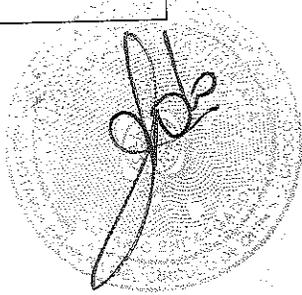
El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel
copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: D. Doña Peña
Identificad(a) con: 19408348
Para efectos de: PENSION

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el
fin señalado

(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó: 05 01 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.408.348

PEÑA COPETE

APELLIDOS

DIOCLES DARIO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1959

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

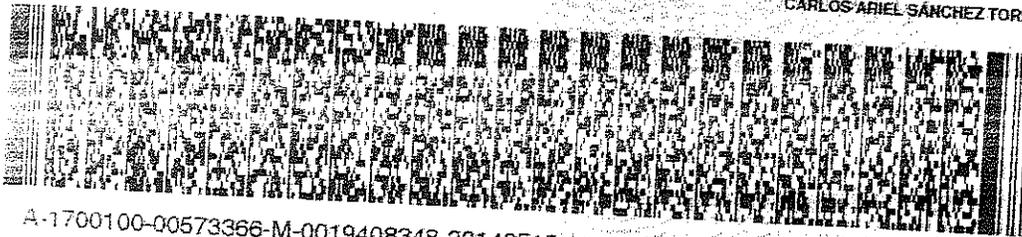
M
SEXO

24-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1700100-00573366-M-0019408348-20140515

0038615428A 1

1832855359

SECRETARIA DE ESTADOS CIVIL



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Nacional de Instrucción Criminal
Dirección Seccional de Instrucción Criminal
DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO (DEPTO DEL CHOCO)

CONSTANCIA No. 001

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO.

H A C E C O N S T A R:

Que, el Dr. DIOCES DARIO PERA COPETE, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.408.348 de Bogotá, prestó sus servicios como Juez Tercero de Instrucción Criminal Ambulante con sede en esta ciudad, en el lapso comprendido del cinco(5) de Enero al tres(3) inclusive del mes de Febrero del año 1.985. con asignación básica mensual de \$ 61.450.00 SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MTC.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en Quibdó a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y nueve.


JORGE ONETTI IBARQUÉN BUITA
SECRETARIO GENERAL.

13

3



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración de Impuestos Nacionales de Quibdó

DEPENDENCIA:
NUMERO:

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE SECRETARIA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE QUIBDO=CHOCO, POR ANTE EL AYUDANTE DE OFICINA 5155/07, Y EN RESPUESTA A LA SOLICITUD ESCRITA DEL INTERESADO.-

C E R T I F I C A :

Que según revisión de nóminas que reposan en los archivos de esta dependencia se constató que el señor DIOCLES DARIO PEÑA CORETE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.408.348 de Bogotá, cobró sueldos y les \$ fueron pagados por esta Administración en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Tloro, Juez Segundo Penal Municipal de Quibdó Y Juez Primero Civil Municipal de Esta localidad, según como se detalla a continuación .-

A Ñ O 1.983

DIAS	MESES	SUELDOS	5%	S/TASA	AFILIACION.
30	MAYO	\$ 30.562.90		\$ 30.60	
30	JUNIO	\$ 30.562.90		\$ 30.60	
25	JULIO	\$ 25.468.75		\$ 24.50	

A Ñ O 1.985

30	MAYO	\$ 53.130.00		\$ 265.73	
30	JUNIO	\$ 53.130.00		\$ 265.73	
30	JULIO	\$ 53.130.00	\$ 1.982.38	\$ 265.80	\$ 5.903.33
30	AGOETO	\$ 53.130.00	\$ 1.992.38	\$ 265.80	\$ 5.903.33
30	SEPTIEMBRE	\$ 53.130.00	\$ 1.992.38	\$ 265.80	\$ 6.911.82
30	OCTUBRE	\$ 53.130.00	\$ 1.992.80	\$ 265.80	
30	NOVIEMBRE	\$ 53.130.00	\$ 1.992.60	\$ 265.60	
19	DICIEMBRE	\$ 33.649.00	\$ 1.261.83	\$ 163.30	
	PRIMA DE NAVIDAD ...7/12.....	\$ 32.282.86			
	VACACIONES COLECTIVAS.....	\$ 21.252.00			
	P/VACACIONAL.....	\$ 15.496.24			

A Ñ O 1.986

10 DE ENERO	VACACIONES COLECTIVAS...	17.710.00			
10	REAJUSTE " "	3.896.66			
51	ENER=FEBR.	\$ 110.194.00	\$ 4.132.27	\$ 551.10	\$ 2.922.27
30	MARZO.	\$ 64.820.00	\$ 2.430.75	\$ 325.00	
30	ABRIL.	\$ 64.820.00	\$ 2.430.75	\$ 325.00	
30	MAYO.	\$ 64.820.00	\$ 2.430.75	\$ 325.00	
30	JUNIO	\$ 64.820.00	\$ 2.430.75	\$ 325.00	

Quibdó Abril 24 de 1.987

Rosa Elena Jarama
ROSA ELENA JARAMA SANCHEZ MACEDO,
JEFE SECCION.

Diego...
JEFE SECCION

14



Certificado No. 680

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA.

Que el doctor PEÑA COPETE DIOCLES DARIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19108348, prestó sus servicios a la Rama Judicial del Chocó, en los siguientes cargos.

1. Juez Segundo Penal Municipal de Quibdó, entre el trece (13) de mayo y el cinco (5) de septiembre de 1985
2. Juez Primero Civil Municipal de Quibdó, entre el seis (6) septiembre de 1985 y el diecinueve (19) de octubre de 1986.
3. Juez Civil del Circuito de Quibdó, entre el veinte (20) de octubre y el treinta y uno (31) de octubre de 1986
4. Juez Primero Civil Municipal de Quibdó, entre el primero (1) de noviembre de 1986 y dos (2) de febrero de 1987.
5. Juez Civil del Circuito de Quibdó, entre el tres (3) de febrero de 1987 y el primero (1) de noviembre de 1993
6. Afijistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, entre el dos (2) de noviembre de 1993 y el treinta y uno (31) de mayo de 2008.

* Para el día 31 del mes de mayo de 2008, devengó un sueldo mensual, discriminado así:

* Sueldo Básico	\$ 5.215.995.00
* Bonificación por Compensación	\$ 7.517.821.00
* Prima Especial Servicios	\$ 1.564.799.00

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, en Quibdó (Ch), 30 de julio de 2008

WILLIAM HENRY COUFFIN GARCIA
 Jefe Área Administrativa (E)



FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales

Hoja 1 de 1

Número consecutivo 1978

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA-CHOCO
2. NIT: 800165798-9
3. Dirección Carrera 52 #42-73
4. Ciudad: Medellín
5. Departamento: Antioquia
6. Telefono (094) 2328525
7. Fax (094) 2328622
8. E-Mail: pnavaso@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA-CHOCO
10. NIT: 800165798-9
11. Dirección Carrera 52 #42-73
12. Ciudad: Medellín
13. Departamento: Antioquia
14. Sector: Sector Público Nacional
15. E-Mail: pnavaso@cendoj.ramajudicial.gov.co
16. Telefono: (094) 2328525
17. Fax: (094) 2328622
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP: 19940404

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PEÑA COPETE DIOCLES DARIO
20. Documento de identidad: TI CC X CE NIT No: 19.408.348
21. Fecha de Nacimiento: Año Mes Día
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto: TI CE NIT
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 main columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (Ingreso/Retiro), 26. ENTIDAD, 27. CARGO, 28. INTERRUPTURAS LABORALES NO REMUNERADAS (Desde/Hasta), 29. Total de días de interrupción. Row 1: 1985-05-12 to 2008-05-31, RAMA JUDICIAL, MAGISTRADO, 0 days interruption.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones detalladas en el punto anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 main columns: 30. DESDE, 31. HASTA, 32. Caja o Fondo, 33. ASUMIDO POR, 34. Periodo a cargo de la entidad que certifica. Row 1: 1985-05-12 to 1994-10-31, CAJANAL, 899999010-3, 7/15 ENE 2010.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? No X
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? No X
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? No X
39. Tipo de pensión: Vejez, Jubilación, Asignación por retiro, Invalidez, Sustitución, Jubilación por aportes ISS, Muerte, Pensión gracia, Retiro por vejez.
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? No X
43. Entidad que lo pensionó
44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JAIME JARAMILLO JARAMILLO DIRECTOR SECCIONAL Res. 3097 de JULIO 25/2008 10 de Agosto de 2009
Funcionario competente para certificar Firma del funcionario Cargo *Acto administrativo Fecha de expedición
CC: 71.589.229 de Medellín



COLFONDOS

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=18088071=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3' COPIA)

FECHA			No. 246382
AÑO	MES	DIA	
94	08	29	

135148

CIUDAD QUIBDO	DEPARTAMENTO CHOCO	VINCULACION INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO DE AFP <input type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR _____
CODIGO 29001		TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR CAJA NAL. DE PREVIS. SOCIAL	

INFORMACION DEL TRABAJADOR															
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO					
19408348				X		2	0	0	9	5	9	Colombiana	M	X	F
PRIMER APELLIDO PEÑA			SEGUNDO APELLIDO COPETE			PRIMER NOMBRE DIOCLE			SEGUNDO NOMBRE DARIO						
DIRECCION RESIDENCIA Cra. 6a. No. 24-79			CIUDAD O MUNICIPIO QUIBDO			CODIGO 29001			DEPARTAMENTO CHOCO			TELEFONO 713670			
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO PALACIO NACIONAL			CIUDAD O MUNICIPIO QUIBDO			CODIGO 29001			DEPARTAMENTO CHOCO			TELEFONO 713430			
ENVIO DE CORRESPONDENCIA															
RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>			LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/>			APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>			NUMERO _____						
TIPO DE TRABAJADOR															
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>			INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>			HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input type="checkbox"/>			CAJAS <input checked="" type="checkbox"/>			CUAL(ES): DE PREVISION SOCIAL			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL											
EMPLEADOR											
OCUPACION O CARGO ACTUAL MAGISTRADO CONSEJO SECC. JUDICATURA					CODIGO 099		SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 2.193.000.00		SALARIO INTEGRAL <input type="checkbox"/>		
NUMERO DE IDENTIFICACION			NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL					
800165856-8			X			RAMA JUDICIAL					
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR DIRECCION SECC. ADMINISTRACION JUDIC.					CIUDAD O MUNICIPIO QUIBDO			CODIGO 29001		DEPARTAMENTO CHOCO	TELEFONO 711223

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS											
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	
				M			DIA	MES	AÑO		
PEREA	GUZMAN	YALIRA	MARGOTH	X	26.328.724	X				01	01 CONYUGE
PEÑA	PEREA	MARCELA		X						04	02 COMPAÑERO PERMANENTE
PEÑA	PEREA	ANNY	JULIANA	X						04	03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAZO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE ANCIOS INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES MENSUALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
<i>[Firma]</i> FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	<i>[Firma]</i> FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA DIRECTOR <i>[Firma]</i> FIRMA	NOMBRE DIRECTOR	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.
NOMBRES Y APELLIDOS David Peña Copete	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1117921977	Sello y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL Bo. 7-94 Piso 7o Tels: 2121500 Secretaría de Bogotá, D. C.
DEPARTAMENTO VENECIA	CODIGO 11102	NOMBRES Y APELLIDOS:

8



SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y/O PENSIONES OBLIGATORIAS

NUMERO **01375533**

0304975

FONDO DE CESANTIAS		FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		FECHA SOLICITUD
VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE A.F.P. (Cual?) <input type="checkbox"/>	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE A.F.P. <input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRADORA ANTERIOR Colfondos	2008 05 19
CAMBIO LEY 50/90 <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE REGIMEN <input type="checkbox"/>	ENTIDAD	ANO MES DIA

DOCUMENTO IDENTIDAD		INFORMACION DEL TRABAJADOR									
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	X	781124		24	Bogota	Quibdó	29/9/20	col	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE			
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Peña		Copete		Diocles		Dario			
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	DIRECCION RESIDENCIA									
5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Cra 5 # 22-40 B Mesquita									
6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	CIUDAD RESIDENCIA		TELEFONO		APARTADO AEREO (A.A.)		ENVIO CORRESPONDENCIA RESIDENCIA U. SAR DE TRABAJO A.A.			
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Quibdó		27001				<input checked="" type="checkbox"/>			
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	DIRECCION DONDE TRABAJA		CIUDAD - DEPTO		TELEFONO					
9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	Cra 2 # 24-32 2piso		Quibdó		27001 6714213					

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	PROFESION	TIPO DE TRABAJADOR
Empleado público	Abogado	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE FONDO PENSIONAL							
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O A.F.P.	EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	I.S.S. <input type="checkbox"/>	CAJANAL <input checked="" type="checkbox"/>	CAJA MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	TIEMPO TOTAL COTIZADO AÑOS <input type="checkbox"/> MESES <input type="checkbox"/>

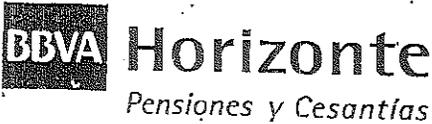
INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL							
OCCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL	SALARIO BASE DE COTIZACION	% COTIZACION VOLUNTARIA	DOCUMENTO EMPLEADOR		
Magistrado	\$ 5'202.000	\$	\$		X	C.C.	C.E.
NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO			
81000938116-3	Penia judicial Q	6711223		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL? <input type="checkbox"/>			
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO					
Cra 1 con calle 24 palacio de justicia	Quibdó	Chocó					

INFORMACION BENEFICIARIOS							
APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO	
SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS, ADJ. ANTE RELACION		C.C. T.I.	ANO MES DIA	M F			
						01 CONYUGE	
						02 COMPANERO(A) PERMANENTE	
						03 PADRE O MADRE	
						04 HIJOS	
						05 HIJOS INVALIDOS	

REPRESENTANTE PORVENIR	EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD AFILIADO	VOLUNTAD AFILIADO
NOMBRE Henry Rivera	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.	CORDIALMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.	HAGO CONSTAR QUE DELANTE DE ESTE FORMULARIO Y SIN PREPONER LA ESCOCCION AL REGIMEN DE ANCIANOS PENALIZADO POR EL VALOR DE LOS APORTES DE ESTE FONDO PENSIONAL Y LOS APORTES DE ESTE FONDO PENSIONAL A PORVENIR S.A. PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS EN ESTE SUCESORIO. ASIMISMO DECLARO QUE LOS APORTES DE ESTE FONDO PENSIONAL SON VOLUNTARIOS Y QUE NO SON OBLIGADOS POR LEY. ASISTE DE RETORNO DEL DERECHO DE LOS 45 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE FORMULARIO.
ASESOR 11802233	<i>[Firma Representante Legal]</i>	CESANTIAS	<i>[Firma Trabajador]</i>
FIRMA ASESOR Henry Rivera	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA TRABAJADOR	FIRMA TRABAJADOR
2-1-6 C: 11,802,233 B: 2 HENRY R. RIVERA.		C.C.	C.C. 19'408.348 Bqk

NOTA: EN C DEPENDIENTE O REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS, DILIGENCIAR FORMATO ANEXO DE VINCULACION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O APORTES VOLUNTARIOS O PATROCINADOR. NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

a



SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

No. 2001- 1353352

USO INTERNO 5825295

Form with fields for FECHA DE DILIGENCIAMIENTO (2010/09/12), PRIMERA COTIZACION, CIUDAD O MUNICIPIO (Quibdo), DEPARTAMENTO (chocho), and checkboxes for PENSIONES OBLIGATORIAS and CESANTIAS.

A. INFORMACION DEL TRABAJADOR

Form with fields for NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD (11941083418), FECHA DE NACIMIENTO (19/5/91), NACIONALIDAD (Colombiana), NOMBRES (DIOCLEDES-DARIO), and TIPO DE TRABAJADOR (DEPENDIENTE).

B. INFORMACION VINCULO LABORAL

Form with fields for NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR (8000093816-13), NOMBRE RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR (Kama Judicial), and FECHA DE VINCULACION (11/9/85).

C. APORTE VOLUNTARIO

Form with checkboxes for SI/NO and fields for VALOR FIJO \$ and FECHA DE INICIO DESCUENTO.

D. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

Table with columns for PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRES, SEXO, NUMERO DE IDENTIFICACION, C.C.T.I./R.C.C.E., FECHA DE NACIMIENTO, and CODIGO PARETESCO.

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que elegí y actualizar anualmente la información arriba consignada.

Form with sections for ESPACIO PARA EL EMPLEADOR (Firma Jaime Escobar), VOLUNTAD DE AFILIACION - PENSIONES OBLIGATORIAS (Firma y Huella de Diocledes Darío), and VOLUNTAD DE AFILIACION - CESANTIAS (Firma y Huella).

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

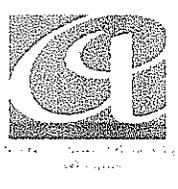
Form with fields for ASESOR COMERCIAL (Nombre: Ruth Helena Ochoa, Cedula: 21726851609) and ASESOR COMERCIAL (Nombre: Ruth H. Ochoa).

F. REFERIDOS DE VENTAS

Table with columns for NOMBRE COMPLETO, TELEFONO(S) OFICINA, DIRECCION OFICINA, and TELEFONO RESIDENCIA.

SI REQUIERE DE INFORMACION ADICIONAL COMUNIQUESE CON NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 9000-9-12102 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAIS, O AL 4-232-232 EN BOGOTA, D.C.

18



Quibdó, 13 de mayo de 2015

Señor Doctor

MIGUEL LARGACHA MARTINEZ

Presidente Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Despacho.

Ref.: Derecho de Petición

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, mayor de edad y vecino de Quibdó, abogado inscrito bajo el número 37569 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.408.348 de Bogotá D.C., actuando en causa propia de acuerdo a los Art. 23 de la Constitución Política, 13 y SS. del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, mediante este escrito promuevo ante su despacho **Derecho de Petición** para que previo los trámites administrativos respectivos, se digne:

Objeto de la petición.

PRIMERO. Se reconozca y pague la pensión de jubilación o vejez al señor **DIOCLES DARIO PEÑA COPETE**, en su condición de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

Razones con las cuales sustento.

- I. Según el Registro Civil de la Notaría Primera de Quibdó, nació el 20 de septiembre de 1959.

**Cra. 5ª N° 22-40 Barria Yesquita
Teléfono: 5713 176**





- 2. He trabajado al servicio del Estado desde el año 1982, en los cargos de profesional universitario de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Juez Promiscuo Municipal de Lloró, Juez Tercero de Instrucción criminal ambulante de Quibdó, y profesional universitario de la oficina de planeación el departamento del Chocó.
- 3. Según certificado de información laboral de la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó, trabaje en forma continua en la rama judicial desde 12 de mayo de 1985 hasta el 31 de mayo de 2008, en los cargos de Juez Segundo Penal Municipal de Quibdó, Juez civil Municipal de Quibdó, Juez Civil del Circuito de Quibdó y Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, sector Público Nacional.

Pruebas y anexos:

- 1. Original del Registro Civil de nacimiento de **DIOCLES DARIO PEÑA COPETE.**
- 2. Cedula de ciudadanía correspondiente a **DIOCLES DARIO PEÑA COPETE**
- 3. Tarjeta Profesional de Abogado correspondiente a **DIOCLES DARIO PEÑA COPETE.**
- 4. Certificado original de información laboral de la Dirección Seccional de la Administración Judicial Antioquia Chocó.

**Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Usaquía
Teléfono: 5713 176**

1A

12



Derecho

Esta petición la fundamento en los Artículos 1, 2, 23, 25, 29, 48, 53, 58, 83, 209, de la Constitución Política; Art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Decreto 546 de 1971.

Notificaciones

Recibo notificaciones en la Cra. 5 No. 22 - 40 Barrió Yesquita, teléfono, 3104678685.

Atentamente,

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
C.C. N° 19.408.348 de Bogotá D.C.
TP. 37569 del C.S.J

Cra. 5° N° 22-40 Barrió Yesquita
Teléfono: 6713 176



104

Bogotá D.C., 2015-05-20

Señor

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
 KR 5 22 40 BRR YESAVITA
 QUIBDO
 CHOCO

500 165 1/1

Ref. Rad. Porvenir: 0100222060637900
 CC: 19408348
 T.N: 8095538

Respetado Señor Peña:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

Sus inquietudes son de gran importancia para Porvenir, motivo por el cual consideramos relevante tener en cuenta la siguiente información:

La normatividad y legislación vigente con la cual se evaluará su futura solicitud de prestación económica, es aquella aplicable al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la cual se encuentran válidamente vinculadas; es decir, aquella contenida en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, según lo establece el artículo 65 de la ley 100 de 1993, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en este caso Porvenir SA), la edad normal de jubilación es 57 años para las mujeres y 62 años de edad para los hombres, o la edad que el afiliado seleccione, siempre y cuando el capital que reúna entre el bono pensional si a este hubiere lugar, cuenta individual más los rendimientos, le permitan financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo legal vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

Requisitos Para Obtener La Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Los afiliados que habiendo cumplido las edades previstas no acumulen el capital necesario para financiar una pensión en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993 anteriormente citado, y completen 1.150 semanas de Cotización al Sistema

14

25

500 165 1/1

General de Pensiones, podrán acceder a la Garantía de Pensión Mínima, obteniendo una pensión de 1 SMMLV.

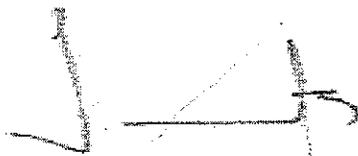
Devolución de Saldos. Según se establece en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, quienes a las edades previstas (se destaca) en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho."

De acuerdo con lo anterior, en el Régimen de Ahorro Individual administrado por los Fondos de Pensiones como Porvenir S.A. el factor determinante para obtener la pensión de vejez, es el capital acumulado en la cuenta de ahorro pensional y el valor del bono si hay lugar a éste.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos necesario que se acerque a la oficina Porvenir más cercana, donde un consultor especializado en el tema, mediante cita previa, la cual podrá solicitar a través de nuestra Línea de Servicio al Cliente "Porvenir en Línea" Línea Nacional 01 8000 510 800, gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que dispongan de todos los elementos de juicio necesarios que les permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales. Adjuntamos su historia laboral consolidada en el régimen de ahorro individual para su verificación.

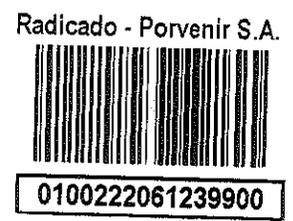
En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,



LEONARDO REINOSO RENGIFO
Jefatura de Atención Integral a Clientes

Quibdó, 4 de Junio del 2.015



Señor Doctor:
LEONARDO REINOSO RENGIFO
 Jefe de atención integral al cliente PORVENIR S. A.
 Despacho

**Ref.: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO
 DEREPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN
 CONTRA DE LA DECISIÓN RADICADA No.
 01000222060637900 TN. 8095538**

DIOCLES DARÍO PEÑA COPETE, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18'408.348, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión plasmada en el radicado 0100222060637900 TN 8095538, bajo la siguiente:

1

ARGUMENTACIÓN

Colombia es un Estado social de derecho, así lo preceptúa el artículo 1º constitucional, de lo que se colige que todas las relaciones que se generen entre los órganos estatales, el estado con otros estados y las que se originan entre los particulares y el estado y los particulares entre sí son reguladas por el principio de legalidad, es por ello que el artículo 29 en armonía con los artículos 4 inciso segundo y 230 de nuestra Carta política, manda que tanto las actuaciones judiciales como administrativas deben surtirse bajo el imperio de la ley, el respeto al ordenamiento jurídico y al debido proceso.

En materia pensional en Colombia existen dos regímenes como lo prescribe la ley 100 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, artículos 12, igualmente

5

el artículo 13 literal b) determina de qué manera se accede a la prerrogativa, en ese sentido la norma expresa: *“b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley;”*

ARTICULO. 12.- Regímenes del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008. El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a) Régimen solidario de prima media con prestación definida, y
- b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

2

ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

- a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
- b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley;

Ab

- c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;
- d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;
- e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional;
- f) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio;
- g) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualquiera de ellos;
- h) En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes previstos por el artículo 12 de la presente ley garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima en los términos de la presente ley;
- i) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 Existirá un fondo de solidaridad pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias; Ver Decreto Nacional 1127 de 1994, Ver art. 19, Ley 1151 de 2007, Ver Decreto Nacional 1355 de 2008

j) Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez, y

k) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del sistema general de pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

l) Adicionado por el art. 2, Ley 797 de 2003, Ver el Decreto Nacional 2681 de 2003

m) Adicionado por el art. 2, Ley 797 de 2003

n) Adicionado por el art. 2, Ley 797 de 2003

o) Adicionado por el art. 2, Ley 797 de 2003

p) Adicionado por el art. 2, Ley 797 de 2003

q) Adicionado por el art. 2, Ley 797 de 2003

ARTICULO. 14.- Reajuste de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 36 de 2015. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el gobierno. Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-1052 de 2008

PARAGRAFO.- Adicionado por el art. 45, Ley 1328 de 2009.

CB

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

En el caso sub examine respetamos la posición de PORVENIR S.A., pero no la compartimos porque de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico mi derecho a la pensión de jubilación debe fijarse en los términos consagrados en el decreto 546 de 1.971 y no aplicando los artículos 64 y 65 de la ley 100 de 1.993, con el régimen de ahorro individual con solidaridad; porque inicialmente la Rama judicial efectúo mis aportes parafiscales en la Caja nacional de previsión social E.I.C.E. -CAJANAL hoy la UGPP, posteriormente lo hizo en COLFONDOS S. A., y últimamente en PORVENIR S. A., pero a la luz del régimen de prima media, la Rama judicial tomo esta decisión se rumoraba la liquidación del Instituto Colombiano de los seguros sociales.

5

Jamás formule a PORVENIR S. A. solicitud alguna de traslado de régimen como lo exige el artículo 13 literal b) de la ley 100 de 1.993, luego entonces es improcedente que se me reconozca y pague mi pensión de jubilación con un basamento jurídico que contraviene mi derecho constitucional y legal a pensionarme.

Así las cosas, es el decreto 546 de 1.971 la norma aplicable a mi caso por cuanto trabaje más de 10 años al servicio de la Rama judicial, así lo ha reiterado el Consejo de Estado en variadísimas jurisprudencia:

*“CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B*

ra

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)
Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00323-01(2117-12)
Actor: MARTHA LUCÍA LÓPEZ MORA
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN
LIQUIDACIÓN – CAJANAL
Referencia: AUTORIDADES NACIONALES-

(...)

iii) Régimen especial.

La demandante invocó la aplicación del Decreto 546 de 1971, por el cual se estableció un régimen especial a favor de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público. Dicho Decreto dispuso que la liquidación de la pensión de jubilación se hará en la forma ordinaria establecida para los empleados de la Rama Administrativa del Poder Público salvo que hubieren prestado sus servicios por lo menos 10 años en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público o en ambas.

6

En efecto, el artículo 6° estableció:

“Artículo 6°. Los funcionarios y empleados a que se refiere este decreto, tendrán derecho, al llegar a los 55 años de edad, si son hombres, y de 50, si son mujeres, y cumplir 20 años de servicio continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Decreto, de los cuales por lo menos 10 lo hayan sido exclusivamente a la Rama Jurisdiccional o al Ministerio Público o a ambas actividades, a una pensión ordinaria vitalicia de jubilación equivalente al 75% de la asignación mensual más elevada que hubiere devengado en el último año de servicio en las actividades citadas.”.

En consecuencia, los funcionarios que por un lapso de 10 años hubieren laborado en la Rama Jurisdiccional y/o en el Ministerio Público tienen un régimen especial, en virtud del cual continúan con

20

31

el derecho a disfrutar de una pensión igual al 75% de la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicios.

De conformidad con las pruebas allegadas al expediente la actora tiene derecho a la aplicación del referido régimen por cuanto laboró durante más de 10 años al servicio de la Fiscalía General de la Nación, es decir que se encuentra dentro del supuesto fáctico establecido por la precitada disposición.

PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas ilustradas, solicitamos respetuosamente al Señor Jefe de atención integral a los clientes de PORVENIR S. A., hoy Doctor LEONARDO REINOSO RENGIFO, se sirva REPONER la decisión contenida en el oficio 0100222060637900 TN 8095538, ordenando el reconocimiento y pago de mi pensión de jubilación conforme al decreto 546 de 1.971 y demás normatividad concordante.

7

En el evento en que no proceda a REPONER la decisión administrativa enunciada, solicitamos comedidamente la deferencia de concedernos el recurso de apelación para que sea su superior jerárquico quien en últimas REVOQUE en todas las partes el acto recurrido y ordene el reconocimiento y pago de mi pensión de jubilación conforme al decreto 546 de 1.971 y demás normatividad aplicable al caso.

De Ustedes, atentamente,

Diocles Darío Peña Copete

DIOCLES DARIÓ PEÑA COPETE
C.C.No.19'408.348 de Bogotá D.C.

Porvenir
05 JUN 2015 *XF*

21

32



104

Bogotá D.C., 2015-06-11

Señor:
DIOCLES PEÑA
KR 5 22 40
YESAVITA
QUIBDO
CHOCO

563 178 1/1

Ref. Rad. Porvenir: 0100222061239900
CC: 19408348
T.N: 8121883

Reciba nuestro cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión por vejez, nos permitimos informar que el artículo 6 del Decreto 546 de 1971, el cual es citado, es aplicable únicamente para la reclamación pensional en el régimen de seguridad y protección social de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que las condiciones para optar por una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en este caso Porvenir S.A.) son las siguientes:

Se puede pensionar a la edad normal de jubilación (mujer 57 años de edad - hombre 62 años de edad), o a la edad que el afiliado seleccione, siempre y cuando el capital que reúna entre el bono pensional si a este hubiere lugar y cuenta individual más los rendimientos, le permitan financiar una pensión superior al 100% del salario mínimo legal vigente, lo cual está establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 señala:

"ARTICULO 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar."

En este orden de ideas, es importante destacar que la pensión en un Fondo privado como Porvenir se determina a través de un cálculo actuarial donde intervienen las siguientes variables: la expectativa de vida del pensionado y su grupo familiar, el capital acumulado a la fecha del cálculo pensional y una tasa de rendimiento esperada a futuro.

22

563 178 1/1

Para liquidar la pensión de vejez se tiene en cuenta el saldo acumulado entre cuenta individual, bono pensional y rendimientos financieros, los cuales determinarán la posibilidad de financiar una pensión superior o igual al 100% del salario mínimo legal vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, el afiliado se puede pensionar a los 57 años si es mujer o 62 años si es hombre y si cuenta con 1.150 semanas cotizadas, a través de la Garantía de Pensión Mínima.

Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Los afiliados que habiendo cumplido las edades previstas no acumulen el capital necesario para financiar una pensión en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993 anteriormente citado, y completen 1.150 semanas de Cotización al Sistema General de Pensiones, podrán acceder a la Garantía de Pensión Mínima, obteniendo una pensión de 1 SMMLV.

Por último, es importante mencionar que la devolución de saldos procede en el evento que el afiliado, en su caso hombre, a la edad de 62 años no cumpla con el capital mínimo requerido para financiar una pensión de por lo menos 1 S.M.L.M.V ni cuente con el número de semanas mínimo requeridos (1150) para acceder a la Garantía Estatal de Pensión Mínima. De no cumplir con la condición descrita anteriormente se procederá con la devolución del 100% del capital ahorrado en la cuenta pensional incluido el bono, si hay lugar a él, más los rendimientos acumulados en la cuenta.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Para información adicional comuníquese con nuestra Línea de Servicio al Cliente, marcando desde Bogotá 7447678, Medellín 6041555, Cali 4857272 y Barranquilla 3855151, Línea Nacional 01 8000 510 800.

Cordialmente,



LEONARDO REINOSO RENGIFO
Jefatura de Atención Integral a Clientes

Bogotá D.C. 30 de julio de 2015

Radicado - Porvenir S.A.



0100222062695400

Doctor
LEONARDO REINOSO RENGIFO
Jefatura de Atención Integral a Clientes
Porvenir
Despacho

Ref. Rad. Porvenir: 0100222060637900
CC. N° 19'408.348
TN. 80955338

31 JUL 2015 F=02

Cordial saludo

Lo primero que le destaco es que trabajé en la Rama Judicial durante 23 años continuos, como Juez Municipal, Juez Civil del Circuito y Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó; de lo cual se puede enterar si se examina adecuadamente mi solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez y por esta razón es aplicable a mi caso el Derecho 546 de 1971.

No es la naturaleza de la institución, ustedes, lo que determina la aplicación de la normatividad, pues, cuando me afilié a los fondos privados, venia de un régimen de Derecho Público, y en una misma circunstancia me afilie inicialmente a COLFONDOS, luego a HORIZONTE y ahora con ustedes, debido la fusión de los fondos, por tal virtud no pueden modificar el régimen de mi prestación social para acceder a la misma.

Le informo que en estas solicitudes están involucrados Derechos Constitucionales Fundamentales como el de petición, al trabajo, el debido proceso, la seguridad social, el mínimo vital y el derecho a la vida misma, y los de la familia, los cuales deben ser reconocidos y respetados por ustedes.

23

No realicé la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, pues en ningún momento tenía la posibilidad de hacerlo, sino que mis aportes a pensión provenían del Estado representados en mi salario como funcionario de la Rama Judicial, y así lo recibían ustedes. Estas eran las fuentes de los aportes, lo que parece un contrasentido que ustedes deduzcan mi afiliación a un régimen que no era aplicable a mi caso e inadmisibles, todo para no reconocer mi derecho a la pensión.

Insisto, que no es aplicable a mi caso la ley 100 de 1993, en tanto para cuando entró en vigencia ella yo me encontraba trabajando desde el año 1985, existiendo un régimen especial citado por mí y que ustedes reconocen que debe ser aplicado. Presenté recursos ante la primera respuesta de reposición y apelación en subsidio y nada se dice respecto de ellos, lo que me obliga a insistirles que sean resueltos adecuadamente.

Parodio, el porvenir es de ustedes y no el mío por la forma como están resolviendo mis solicitudes.

Cordialmente, *Damián Peña*
DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
CC. N° 19'408.348 de Bogotá D.C.

36

0207412013212100



104

Bogotá D.C., 2015-08-28

Señor

DIOCLES PEÑA
KR 5 22 40 BRR YESAVITA
QUIBDO
CHOCO

1071 214 1/1

Ref. Rad. Porvenir: 0100222062695400
CC: 19408348
T.N: 8198695

COR

Reciba nuestro cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con la solicitud de pensión por vejez, le informamos que una vez validada nuestra base de datos usted presento solicitud de vinculación a esta administradora el 19 de Mayo de 2000, por traslado de Administradora (AFP Colfondos) y fue efectivo a partir del 01 de Julio de 2000, encontrándose activo con Porvenir S.A.

Así las cosas nos permitimos reiterar que al realizar el proceso de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS del que esta administradora hace parte, la normatividad y legislación vigente con la cual se evaluará su solicitud de prestación económica, es aquella aplicable al RAIS al cual el señor Diocles se encuentra válidamente vinculado; es decir, aquella contenida en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que las condiciones para optar por una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en este caso Porvenir S.A.) son las siguientes:

Se puede pensionar a la edad normal de jubilación (mujer 57 años de edad - hombre 62 años de edad), o a la edad que el afiliado seleccione, siempre y cuando el capital que reúna entre el bono pensional si a este hubiere lugar y cuenta individual más los rendimientos, le permitan financiar una pensión superior al 100% del salario mínimo legal vigente, lo cual está establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 señala:

"ARTICULO 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor

25

36

1071 214 1/1

del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar."

En este orden de ideas, es importante destacar que la pensión en un Fondo privado como Porvenir se determina a través de un cálculo actuarial donde intervienen las siguientes variables: la expectativa de vida del pensionado y su grupo familiar, el capital acumulado a la fecha del cálculo pensional y una tasa de rendimiento esperada a futuro.

Para liquidar la pensión de vejez se tiene en cuenta el saldo acumulado entre cuenta individual, bono pensional y rendimientos financieros, los cuales determinarán la posibilidad de financiar una pensión superior o igual al 100% del salario mínimo legal vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, el afiliado se puede pensionar a los 57 años si es mujer o 62 años si es hombre y si cuenta con 1.150 semanas cotizadas, a través de la Garantía de Pensión Mínima.

Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Los afiliados que habiendo cumplido las edades previstas no acumulen el capital necesario para financiar una pensión en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993 anteriormente citado, y completen 1.150 semanas de Cotización al Sistema General de Pensiones, podrán acceder a la Garantía de Pensión Mínima, obteniendo una pensión de 1 SMMLV.

Por último, es importante mencionar que la devolución de saldos procede en el evento que el afiliado, en su caso hombre, a la edad de 62 años no cumpla con el capital mínimo requerido para financiar una pensión de por lo menos 1 S.M.L.M.V ni cuente con el número de semanas mínimo requeridos (1150) para acceder a la Garantía Estatal de Pensión Mínima. De no cumplir con la condición descrita anteriormente se procederá con la devolución del 100% del capital ahorrado en la cuenta pensional incluido el bono, si hay lugar a él, más los rendimientos acumulados en la cuenta.

Sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.



ORLANDO VALENCIA AGUDELO
Jefatura de Atención Integral a Clientes

37

0207412013195800



104

Bogotá D.C.,

Señor

DIOCLES PEÑA
 KR 5 22 40 BRR YESAVITA
 QUIBDO
 CHOCO

1069 213 1/2

Ref. Rad. Porvenir: 0100222062695400
 CC: 19408348
 T.N: 8198695
 COR

Reciba nuestro cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con la vinculación ante esta Administradora, le informamos que la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Horizonte, hoy en día Porvenir S.A., se realizó de manera libre y voluntaria, en los términos establecidos en literal b. del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 797, mediante los formularios diligenciados tanto en el entonces Fondo de Pensiones Horizonte, hoy en día Porvenir (se adjunta copia)

Lo anterior es prueba de que la selección efectuada se hizo sin ningún tipo de presiones por parte nuestra, pues para estos casos la voluntad de afiliación de la persona es autónoma, indivisible e intransferible, lo que significa que la decisión tomada por usted no dependía de la injerencia o intervención de persona alguna.

Para nosotros es de vital importancia que ustedes no se sientan confundidos y mucho menos engañados, pues bajo lo señalado se entiende que la selección efectuada se enmarcó dentro de los preceptos legales de la libre selección. Ahora bien, es importante aclarar que prima la voluntad del afiliado sobre la del empleador y de acuerdo con la reglamentación vigente no existe trámite interno alguno para las Administradoras de Fondos de Pensiones que permita anular o desvincular a un afiliado del Sistema General de Pensiones por fuera del término legalmente establecido.

Finalmente dejamos en claro que Porvenir S.A. realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus asesores comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro fondo de pensiones, situación que se ratifica con la suscripción del formulario de afiliación en el cual se deja expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

Por lo tanto y de no sentirse conforme con lo informado debe radicar ante esta Administradora carta que incluya firma y huella autenticada ante notaria para determinar la veracidad de su afiliación, de lo contrario reiteramos que su vinculación ante esta Administradora es válida

37

26

1069 213 1/2

Sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.



ORLANDO VALENCIA AGUDELO
Jefatura de Atención Integral a Clientes

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05206546998E0B

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 11:15:27

R052065469

PAGINA: 1 de 5



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800144331-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 2,218,776,063,626.47

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : dsadavi@porvenir.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C.,

Validez de Consejo
za del
Pajar
Puentes
Trujillo

DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	.2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONAL EN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS ;A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION ENTODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05206546998E0B

15 DE FEBRERO DE 2017

HORA 11:15:27

R052065469

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

CONESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODACLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LASOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA OADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR,ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DECAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, OACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL ELCONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRARCONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DEADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIIADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR: J). ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION YCOMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; K). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL,ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; L). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES OJUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE ATERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y M). EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$130,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

Handwritten signature



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: 05206546998E0B

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 11:15:27

R052065469 PAGINA: 3 de 5

NOMBRE IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON
SOLANO MEJIA EDGAR AUGUSTO C.C. 000000014976295
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
ALAJMO CARRISOZA PIETRO C.C. 000000017171433
OCTAVO RENGLON
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:
ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066611 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
TORRES RAMIREZ CARLOS FERNANDO C.C. 000000080500628
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02149339 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
MOJICA BARON HOLMAN ANDRES C.C. 000000080758140

CERTIFICA:
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE

[Faint official stamp]

JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCIÓN PÁGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106

MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 15 NO 106 - 62

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA

MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 11 NO 87 - 51 LC 2

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05206546998E0B

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 11:15:27

R052065469 PAGINA: 4 de 5

MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 13 NO 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 7 - 17 - 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GRODRIGUEZ@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 15 NO. 93 A 63
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GRODRIGUEZ@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A

30

MATRICULA : 00979735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 72 NO 10 - 03
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GRODRIGUEZ@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GRODRIGUEZ@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 37 LC 204 - 05
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 10 NO 11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : grodriguez@porvenir.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 127 NO. 70 D 05
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GRODRIGUEZ@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05206546998E0B

15 DE FEBRERO DE 2017 HORA 11:15:27

R052065469

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

22401

569
0208014104171400

Bogotá, 26 de enero de 2021

Señor(a)
DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
KR 5 22 40 BRR YESAVITA
QUIBDO - CHOCO
21 1/1

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
CC: 19.408.348
T.N. N.A
COR - BON

Reciba un saludo cordial

En esta oportunidad queremos comunicarle que de acuerdo con la información suministrada por usted, hemos concluido el trámite de reconstrucción de su historia laboral y solicitaremos el reconocimiento y pago de su bono pensional¹.

Por lo anterior, le agradecemos acercarse a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional en un término no mayor a 5 días hábiles después de recibida ésta comunicación, para que revise la historia laboral y si está de acuerdo con ella, la firme en señal de aceptación; así continuaremos con el trámite de reconocimiento y pago del bono.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{2,3,4}

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁵

Cordialmente,



ANGIE CAMILA NIÑO CANTOR
Coordinación de Bonos Pensionales
ACNC/ S.B.P.
FTC-H0206

1 Artículo 52 del Decreto 1748 de 1995. El reconocimiento consiste en una resolución por medio de la cual la entidad responsable del bono pensional reconoce el derecho contenido en la liquidación

2.No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

3.Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

4.Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

5.Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.



Quibdó, 18 de mayo de 2021

Señores
Colfondos,
Ciudad.

Ref.: Solicitud de copia de documento de afiliación y certificación.

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, mayor de edad y vecino de Quibdó identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted en forma respetuosa con el propósito de solicitarles:

1. La expedición de copia del documento de Afiliación a Colfondos
2. Certificación de si se realizó o no un estudio , por Colfondos, donde se determinó la procedencia de mi afiliación a ese fondo, al estar en un régimen de Derecho Público, Rama Judicial, al momento del cambio de fondo de pensiones.

Cordialmente,

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
C.C. No. 19.408.343 de Bogotá D.C

Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Yesquilla
Teléfono: 6713 176

33

Bogotá D. C., 10 de junio de 2021

Señor:
DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
dariop22@live.com

Radicado: 210526-001662

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S. A., en atención a su solicitud recibida en días anteriores mediante el cual nos requiere soporte de afiliación y certificación del estudio realizado para el traslado de la cuenta pensional a Colfondos, procedemos a informarle lo siguiente:

1. Remitimos copia del formulario de vinculación a Colfondos S. A. para su respectiva verificación.
2. Amablemente le indicamos que no contamos con copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada al momento de su afiliación, dado que para la época, esta se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado por el mismo, siendo el único soporte el formulario de afiliación, mediante el cual manifestó conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen, esto al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994¹.

No obstante, resaltamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta debe ser clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

¹ "...Artículo 11 del Decreto 692 de 1994: Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar..."

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

34 N

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co o opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: JMD – Servicio al Cliente

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: consumidor@colfondos.com.co, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá; Tel: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

35 12



COLFONDOS

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=18088071=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

135148

FECHA			No. 246382
AÑO	MES	DIA	
94	08	29	

Ciudad QUIBDO	Código 29001	Departamento CHOCO	Vinculación Inicial <input checked="" type="checkbox"/> SI
		Traslado de Aff <input type="checkbox"/>	Aff Anterior <input type="checkbox"/>
		Traslado de Régimen <input checked="" type="checkbox"/> X	Entidad Administradora Anterior Caja Nal. de Previs. Social

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
Número Documento de Identidad 19408348		T.I.	C.C.	C.E.	Fecha de Nacimiento DIA 2 MES 0 AÑO 95	Nacionalidad Colombiana	Sexo X
Primer Apellido PEÑA		Segundo Apellido COPETE		Primer Nombre DIOCLES		Segundo Nombre DARIO	
Dirección Residencia Cra. 6a. No. 24-79		Ciudad o Municipio QUIBDO		Código 29001	Departamento CHOCO	Teléfono 713670	
Dirección de Lugar de Trabajo PALACIO NACIONAL		Ciudad o Municipio QUIBDO		Código 29001	Departamento CHOCO	Teléfono 713430	
Envío de Correspondencia							
Residencia <input checked="" type="checkbox"/> X	Lugar donde trabaja <input type="checkbox"/>	Apartado Aéreo <input type="checkbox"/>		Número			
Tipo de Trabajador				Ha cotizado más de 150 semanas en I.S.S. <input type="checkbox"/> Cajas <input checked="" type="checkbox"/> X			
Dependiente <input checked="" type="checkbox"/> X		Independiente <input type="checkbox"/>		Cual(es): DE PREVISION SOCIAL			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL			
EMPLEADOR			
Ocupación o Cargo Actual MAGISTRADO CONSEJO SECC. JUDICATURA	Código 099	Salario o Ingreso Mensual \$ 2.193.000.00	Salario Integral <input type="checkbox"/>
Número de Identificación 1800165856-8	NIT. <input checked="" type="checkbox"/> X	Nombre o Razon Social RAMA JUDICIAL	
Dirección Correspondencia Empleador DIRECCION SECC. ADMINISTRACION JUDIC.	Ciudad o Municipio QUIBDO	Código 29001	Departamento CHOCO
		Teléfono 711223	

INFORMACION BENEFICIARIOS							
APELLIDOS	NOMBRES	SEXO M F	NÚMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	EDAD MEMBRO	CODIGOS PARENTESCO
PEREA	GUZMAN		26.328.724	X		01	01 CONYUGE
PEREA	PEREA			X		04	02 COMPAÑERO PERMANENTE
PEREA	PEREA			X		04	03 PADRES
							04 HIJOS
							05 PAREOS INVALIDOS
							06 HERMANOS INVALIDOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAZO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO PENAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
<i>[Firma]</i> FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	<i>[Firma]</i> FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA <i>[Firma]</i> NOMBRES Y APELLIDOS David Peña Copete	NOMBRE DIRECTOR	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. SELO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL Septiembre de Bogotá, D. B.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1117921977	DECIENA VENECIA	CODIGO 11102

COLFONDOS

30

10



COLPENSIONES - 2022_18687681
20/12/2022 10:39:18 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
FQRS
IMAGENES: 16
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Bogotá, 19 de diciembre de 2022

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIABIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Despacho.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN

A: ADMINISTRADORA COLOMBIABIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Asunto: TRAMITE DE AFILIACION y TRASLADO DE REGIMEN

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, mayor de edad y vecino de Quibdó, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.408.348 de Bogotá D.C. actuando en causa propia, de acuerdo a los Art. 23 de la Constitución Política, 13 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, mediante este escrito promueve ante su despacho Derecho de Petición para que previo los trámites administrativos respectivos, se digne:

Objeto de la petición.

PRIMERO. Tramitar u ordenar mi solicitud de afiliación y traslado de régimen de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800144331-3, a la ADMINISTRADORA COLOMBIABIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Razones con las cuales sustento.

Nos valemos del espectro normativo de la Constitución política, para destacar entre sus principios fundamentales el de la noción de Estado Social de Derecho (Art. 1), sus funciones esenciales (Art. 2), también de la definición de los derechos fundamentales tales como, el debido proceso (Art. 29), el derecho al trabajo (Art. 25), la Seguridad

Cra. 5ª N° 22-50 Barria Yesquita
Teléfono: 6713 176

37



Social (art.48), el principio mínimo fundamental del estatuto del trabajo de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación de las fuentes formales del derecho (Art. 53), con igual énfasis precisamos el postulado de la buena fe (Art. 83), la enunciación que la función administrativa está al servicio de intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209).

El anterior espectro constitucional, con el firme propósito que, en la solución de esta petición, la autoridad administrativa la resuelva sin perderlo de vista, sin tenerlos como letra muerta, teniendo en cuenta la función confiada por la Constitución Política en relación con el reconocimiento y efectividad de los derechos establecidos en ella, que corresponde en la comprensión del derecho de petición incoado.

Acudo a la autoridad administrativa, con la pretensión de afiliación y traslado régimen a COLPENSIONES, por la misma inequidad que existe en el fondo Porvenir que actualmente administra mis recursos para pensión de vejez, quien en forma injusta anuncia que mi derecho ascenderá al 110% de un salario mínimo legal, habiendo cotizado durante más de 20 años continuos en distintos cargos en Rama Judicial y teniendo en la actualidad un saldo en la cuenta individual de \$990.608.522. como lo demuestro con la historia laboral consolidada del 14/09/2022, sin contar el periodo que va desde ingreso en el año 1985 hasta cuando realice el traslado de fondo, entendiendo que solo era de fondo, pero no de régimen, que siempre sería de derecho público y aplicando la norma más favorable llegado el momento para acceder al derecho pensional.

Según Registro Civil de la Notaria Primera de Quibdó, nací el 20 de septiembre de 1959.

He trabajado al servicio del Estado desde el Año 1982, en los cargos de profesional universitario de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Juez Promiscuo Municipal de Lloro, Juez Tercero de Instrucción Criminal Ambulante de Quibdó y profesional universitario de la oficina de planeación del departamento del chocó

Cra. 5ª N° 22-40 Barria Yesquita
Teléfono: 6713 176

28

2



DIOCLE DARIO PEÑA COPETE
Bogotá

Derecho

Esta petición la fundamento en los Artículos 1, 2, 23, 29, 48 53, 83, 206 de la Constitución Política; Art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

Notificaciones

En la calle 22 No. 5 – 35 Barrio Yesquita de la ciudad de Quibdó o en calle 146 bis #9-25 en la ciudad de Bogotá D.C, celular 310 4678685, correo dariop22@live.com

Atentamente,

DIOCLE DARIO PEÑA COPETE
C.C. N° 19.408.348 de Bogotá D.C

Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Yesquita
Teléfono: 6713 176

No. de Radicado, BZ2022_18708112-3873312

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2022

Señor (a)
DIOCLIDES DARIO PEÑA COPETE
CL 22 # 5 - 35 BR YESQUITA
Quibdó, Choco

Referencia: Radicado No. 2022_18687681 del 20 de diciembre de 2022
Ciudadano: DIOCLIDES DARIO PEÑA COPETE
Identificación: Cédula de ciudadanía 19408348
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Sobre su petición: “Trámite de afiliación y traslado de régimen”, le informamos que, hemos consultado nuestras bases de datos y en ellas no se registran afiliaciones con su número de documento de identidad.

Tenga presente que, de acuerdo con la normatividad del Sistema General de Pensiones¹, un ciudadano puede trasladarse de régimen siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado hace 5 años a su fondo actual.
2. Que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años.

¿Quiénes pueden trasladarse en cualquier momento?²

Los beneficiarios del régimen de transición que al 1 de abril de 1994 o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones (SGP) en su territorio, llevaban 15 años haciendo aportes; es decir que para ese momento ya tenían 750 semanas en su Historia Laboral. Tenga presente que el SGP, en algunos lugares del país inició en fechas distintas.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

¹Ley 100 de 1993, Artículo 13 - literal e), modificado por la Ley 797 de 2003, Artículo 2.

² Sentencia SU 062 de 2010.



40

No. de Radicado, BZ2022_18708112-3873312
visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención
Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

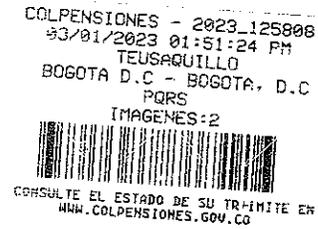
Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: María Doris Sisa Pineda - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:



Bogotá, 26 de diciembre de 2022



Doctora.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.
Colpensiones.
Despacho.

Ref.: Radicado No. 2022_18687681 del 20 de diciembre de 2022.

Ciudadano: DIOCLES DARIO PEÑA COPETE.

Identificación cedula de ciudadanía: 19408348

Asunto: Interposición y sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, mayor de edad y vecino de Quibdó, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.408.348 de Bogotá D.C. actuando en causa propia, con el debido respeto acudo a su despacho con el propósito de interponer los recursos administrativos de Reposición y en subsidio Apelación en contra del oficio de diciembre 22 de 2022 con numero de Radicado BZ2022_18708112-3873312, por cuanto, no resuelve adecuadamente las peticiones realizadas de afiliación y traslado.

En primer lugar, quiero hacer notar que acudí por medio de escrito a ustedes, en atención a que ya lo había hecho, tiempo atrás, en forma personal y uno de los asesores me indico que debía hacerlo por este medio y en la respuesta, escrita, se darían las explicaciones o razones pertinentes y si bien ella podía ser negativa, digo ahora, esperaba que se hiciera acorde con lo peticionado y no en la forma lacónica e incierta como se responde, pues, pregunto se niega el traslado solicitado y la afiliación,

Cra. 5ª N° 22-30 Barrio Usme
Teléfono: 5713 115

47



Diocles Darío Peña Copete
Abogado

cual es la razón específica y de donde partieron, pues no veo que hayan aludido a mi caso concreto que presenta condiciones específicas.

La Constitución Política, estable como derecho fundamental, derecho humano, el de petición, delimitándolo, igual hace la Ley y es ese el contexto en el que debe actuar Colpensiones, sus autoridades, de las cuales se espera una respuesta acorde con lo solicitado, sea positivo o negativo, pero debe estudiarse el caso concreto y no responder en forma apresurada, como por salir del paso, y sin tener en cuenta el hecho por sus características utilizando a un formato que resulta incongruente con la petición o debo confesar mi absoluta ignorancia que no entiendo su relación con ella.

A fuer de los traslados, me permito indicar lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia C-081 de 2018, en cuanto que, la prohibición **“vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social de los afiliados, en tanto presenta una extralimitación desproporcionada e irracional.”**

También creímos que, ante los anuncios del Gobierno de los nuevos lineamientos en esta materia, y que se iría a asesorar por Colpensiones a quienes solicitáramos traslados, talvez entendí mal, se tendría otro criterio y por eso la petición, pero nada ha cambiado, y creo deben empezar por los formatos, que nada dicen, por cierto.

Con lo anterior, solicito de ustedes, al no observar respuesta concreta y acorde a lo peticionado, se sirva reponer la misma y su subsidio interpongo recurso de apelación ante su superior jerárquico

DIOCLEES DARÍO PEÑA COPETE
C.C. N° 19.408.348 de Bogotá D.C

Cra. 5ª N° 22-50 Barrio Usaquén
Teléfono: 6713 176



Radicado - Porvenir S.A.



0100222112738400

Bogotá, 20 de diciembre de 2022

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS
PORVENIR S.A
Despacho.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN

A: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS
PORVENIR S.A

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD DE AFILIACION O VINCULACION

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE, mayor de edad y vecino de Quibdó, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.408.348 de Bogotá D.C. actuando en causa propia, de acuerdo a los Art. 23 de la Constitución Política, 13 y 55, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, mediante este escrito promuevo ante su despacho **Derecho de Petición** para que previo los trámites administrativos respectivos, se digne:

Objeto de la petición.

PRIMERO. Tramitar u ordenar mi solicitud de nulidad de la afiliación al régimen de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800144331-3, o régimen de ahorro individual

Razones con las cuales sustento.

Nos valemos del espectro normativo de la Constitución política, para destacar entre sus principios fundamentales el de la noción de Estado Social de Derecho (Art. 1), sus funciones esenciales (Art. 2), también de la definición de los derechos fundamentales

**Cra. 5ª N° 22-80 Barrio Yesquita
Teléfono: 6713 176**

49



Dirección Distrital de Planeación
Bogotá

tales como, derecho a la igualdad (Art.13), el derecho al trabajo (Art. 25), el debido proceso (Art. 29), protección a la tercera edad, garantía de seguridad social y asistencia (Art.46) la Seguridad Social (art.48), el principio mínimo fundamental del estatuto del trabajo de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación de las fuentes formales del derecho (Art. 53), con igual énfasis precisamos el postulado de la buena fe (Art. 83), la enunciación que la función administrativa está al servicio de intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209), responsabilidad de las entidades financieras en la prestación de servicios públicos (Art.335)

El anterior espectro constitucional, con el firme propósito que, en la solución de esta petición, en cuanto hay un interés público y debe aplicarse derecho público por una autoridad privada, no interés privado, quien debe resolver sin perderlos de vista, sin tenerlos como letra muerta, teniendo en cuenta la función confiada por la Constitución Política en relación con el reconocimiento y efectividad de los derechos establecidos en ella, que corresponde en la comprensión del derecho de petición incoado.

En Colombia, jurídicamente el consentimiento puede viciarse por tres formas: error, fuerza y dolo, de suerte que la validez de un acto jurídico depende, en parte, de que la manifestación de la voluntad de todos y cada uno de sus agentes no se produzca bajo el imperio de la coacción física o moral, ni a causa de un error fortuito o provocado por el dolo de otro de los agentes.

Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la nulidad del traslado frente al vicio en el consentimiento se observa una línea directa entre esta, como ocurre en radicaciones tales 31.989 de septiembre 9 de 2008 – 31.314 del 12 de junio de 2011 en las cuales la sala laboral de la corte. Se ha referido frente a la obligación que tienen los fondos de pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa en lo que en las consideraciones de las radicaciones mencionadas se refiere así:

Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Usaquén
Teléfono: 6713 176



Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó

Con fecha 14 de mayo de 2015, radique en Porvenir en la ciudad de Bogotá, un derecho de petición para reconocimiento y pago de la pensión de vejez en mi condición de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y además de los fundamentos de Derechos Constitucionales y administrativos invoque el decreto 546 de 1971, con las respectivas pruebas y anexos.

Mediante oficio del 20 de mayo del año 2015, el señor LEONARDO REINOSO RENGIFO, jefatura de intención integral al cliente, da respuesta a mi petición, sin estudiarla a fondo, indicando que la prestación de solicitud económica se aplicara al régimen de ahorro con solidaridad a la cual se encuentra válidamente vinculado.

Por la fecha de la respuesta no se tomaron el trabajo de estudiar mi petición, que parece se hizo sobre un formato ya determinado, en tanto, anuncian adjuntar mi historia laboral consolidada en el régimen de ahorro individual para verificación, la cual no venía adjunta. Como era natural interpuse y sustente recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante escrito que radique en PORVENIR S.A, en la ciudad de Bogotá el día 05 de junio de 2015.

Con fecha 11 de junio de 2015, el señor LEONARDO REINOSO RENGIFO, jefatura de atención integral al cliente, al parecer da respuesta a los recursos interpuestos y me indica en la primera parte del oficio lo siguiente: "en atención a su solicitud relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión por vejez, nos permitimos informar que el Art. 6° del decreto 546, de 1971, el cual es citado, es aplicable únicamente para la reclamación pensional en el régimen de seguridad y protección social de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional". En tal virtud en PORVENIR, en la ciudad de Bogotá, un escrito haciéndole ver al funcionario de atención integral a clientes que trabaje, durante 23 años continuos en la rama Judicial y desde luego era aplicable a mi caso el Decreto 546 de 1971, en tanto, yo no cambie el régimen pensional, sino de fondo administrador a quien correspondía aplicarme las normas de derecho público que regulaban mi vinculación al régimen de seguridad social y el que sorprendentemente ahora que reunimos los requisitos para obtener el derecho a la pensión se masifique el vínculo y se acuda a otro tipo de normativa para

Cra. 5ª N° 22-88 Barrio Yesquillo
Teléfono: 5713 178

44



Chamber of Deputies of the Department of Chocó

"las administradoras de pensiones hacen parte como elemento estructural, del sistema mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones. Tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la carta política, que autoriza su existencia –desarrollado por los artículos 90 y ss. de la ley 100 de 1993 – cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control de la seguridad social, y autoriza su prestación a través de particulares. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora; en asunto neurálgico, como era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención".

He trabajado al servicio del Estado desde el Año 1982, en los cargos de profesional universitario de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Juez Promiscuo Municipal de Lloro, Juez Tercero de Instrucción Criminal Ambulante de Quibdó y profesional universitario de la oficina de planeación del Departamento del Chocó.

De acuerdo con certificado de información laboral de la Dirección Seccional Administración Judicial de Antioquia – Chocó, trabaje en forma continua e ininterrumpida en la Rama Judicial, Sector Público Nacional, desde el 12 de mayo de 1985, hasta el 31 de mayo de 2008, los cargos de Juez Segundo Municipal de Quibdó, Juez Civil Municipal de Quibdó, Juez Civil del circuito de Quibdó, y Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

**Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Yesquita
Teléfono: 6713 176**



Procuraduría General de la Nación
Cajamal

Pensión de Vejez y el derecho a la Salud, por cuanto, las respuestas obedecen unos formatos prestablecidos y no a una decisión seria y responsable de las peticiones y recursos interpuestos, de Reposición y en Subsidio Apelación; ninguna mención se hace de esto, lo cual podrá ser observado por el juez Constitucional y concluir que no se ajusta a las actuaciones administrativas.

No existió de mi parte, intención o solicitud específica, para modificar mi régimen pensional, se realizó un traslado al Fondo de Pensiones, en atención y para la época que fueron creados, se argumentaba la crisis y era real de las entidades públicas, CAJANAL, en el caso concreto para el reconocimiento y pago de las pensiones y que iría a paliarse con existencia de los fondos privados, pero entendimos que no se cambiaría el régimen de Derecho Público que ya se traía y mucho menos en las condiciones tan desfavorables como ahora se plantea

Si se observa en los oficios de respuesta de PORVENIR, no hay continuidad en la solución de lo planteado, ya que a cada memorial que les presentaba le asignaban una radicación independiente, estando ligados por el contenido de mis peticiones y se le daba una respuesta sin tener en cuenta las anteriores.

No me vincule a fondo de pensiones privado, para modificar el régimen, tampoco para cotizar y obtener una pensión mínima, como se pretende en la actualidad por el Fondo Porvenir, que creímos obtendríamos mejores beneficios que los de CAJANAL, pero la resultante al parecer es absolutamente desfavorable y no por la Ley, y la Constitución, sino por la interpretación conveniente a sus intereses que realiza la entidad

No existió, intención o solicitud específica, para modificar mi régimen pensional, se realizó un traslado al Fondo de Pensiones, en atención y para la época que fueron creados, se argumentaba la crisis real de las entidades públicas, CAJANAL, en el caso concreto para el reconocimiento y pago de las pensiones y que iría a paliarse con existencia de los fondos privados, pero entendimos que no se cambiaría el régimen de Derecho Público que ya se traía y mucho menos en las condiciones tan desfavorables como ahora se plantea

Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Yesquita
Teléfono: 6713 176

43



estudiar su procedencia, pues no se entiende negado en los oficios que recibí en respuesta a mi derecho de petición.

También recibí un oficio fechado 2015 - 08 - 28, con relación al radicado N° 0100222062695400, donde se me indica que se me aplicara la legislación vigente contenida en la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y sus respectivos decretos reglamentarios, sin tener en cuenta los argumentos expuestos con relación a la aplicación del Decreto 546 de 1971, que invoque como aplicable a mi caso, por ser más favorable, y en forma que considero injusta, pues, no cambie de régimen pensional, sino de fondo pensional, se me indica que la edad normal de jubilación es de 62 años o la edad que el afiliado seleccione que le permita financiar una pensión superior al 100% del salario mínimo legal vigente, lo cual está establecido en el Art. 64 de la Ley 100 de 1993. El estado que pagaba parte de mi derecho a la pensión y el descuento de mi salario no se hacía para obtener una pensión equivalente al salario mínimo legal vigente y además el Art. 64 de la Ley de 1993, se aplica precisamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, que no es mi caso insisto, a la edad que se escoja siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% el salario mínimo legal vigente a la fecha de expedición de la ley. Nos preguntamos donde queda el principio de favorabilidad, cuando la ley es muy posterior a mi vinculación laboral en la Rama Judicial y se utiliza para desconocer derechos adquiridos.

Posteriormente recibí oficio de PORVENIR, sin fecha y con relación al Radicado 0100222062695400, donde se advierte mi vinculación libre y voluntaria a PORVENIR, no auscultaron desde cuando vengo vinculado a los Fondos de Pensiones Obligatorios y además, realizan otras precisiones adjuntándome una solicitud de vinculación o traslado firmada y con huella del suscrito, lo que no entendí por cuanto no he cuestionado mi afiliación a fondos de pensiones obligatorios, pero destaco que fue tramitada en un formulario de Horizontes y no aparece diligenciado la parte C, de aporte voluntario.

PORVENIR, no tiene establecido un procedimiento administrativo para resolver en forma adecuada el derecho de petición, donde se involucra el reconocimiento de la

Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Yesquita
Teléfono: 5713 176



No me vincule a fondo de pensiones privado, para modificar el régimen, tampoco para cotizar y obtener una pensión mínima, como pretende en la actualidad por Porvenir, que creímos obtendríamos mejores beneficios que los de CAJANAL, pero la resultante al parecer es absolutamente desfavorable y no por la Ley, y la Constitución, sino por la interpretación conveniente a sus intereses que realiza la entidad, que inicialmente era Colfondos, donde se diligencio el formulario y no se recibió otra información y tampoco posteriormente como en Horizonte, en otro traslado, y mucho menos de Porvenir, quien debió instruirnos respecto de la liquidación de la pensión conforme la Ley, guardo silencio y solo cuando cumplí 55 años y el tiempo laborado, al solicitar el reconocimiento de la prestación, en ejercicio del derecho de petición, responde cual sería el valor de mi pensión de vejez.

En el documento adjunto de Colfondos, en respuesta a una solicitud mía, se indica que no cuentan con copia de los documentos en los que soporte la asesoría brindada al momento de la afiliación y es que no la hubo en los términos que en la actualidad pretenden liquidar la pensión de vejez, que no se compadece con el salario con el que inicie a aportar en dicho fondo y desconocer mi derecho a una prestación justa, después de laborar al servicio del estado durante casi 25 años, tampoco ustedes después que asumieron la responsabilidad del fondo por virtud del negocio celebrado con Horizontes, procedieron a informar o realizar el estudio pertinente, que si lo hubieran hecho encontrarían que no era viable la afiliación a dicho fondo o al régimen que administra. Por razón de los antecedentes, pues, yo ya tenía nueve (9) años de estar trabajando, y no era favorable la vinculación a ustedes. He venido parodiando que el Porvenir es de ustedes y no del afiliado con la forma que planten debe ser mi pensión de vejez, en la cual no estoy solo, sino también mi familia y el derecho a la salud, derechos humanos.

Aun mas, tuve que acudir a demanda laboral y en ella se comportaron como si mi derecho no existiera o que no tienen ningún compromiso con el suscrito en el reconocimiento del derecho prestacional, cuando era una oportunidad de expresar cual sería la extensión del mismo y poder conciliar en el proceso. La decisión negativa del proceso no impide acudir a este mecanismo administrativo del derecho de petición

Cra. 5ª N° 22-40 Barrío Yesquita
Teléfono: 6713 176

46



En la actualidad se me presenta una enfermedad con diagnóstico de diabetes mellitus de Novo y no tengo la Seguridad Social, Pensión y Salud, que me permita enfrentarla adecuadamente, ante la falta de recursos económicos y la atención médica necesaria.

Prueba

1. Historia Laboral Consolidada del 14/09/2022
2. Solicitud de vinculación a Colfondos.
3. Oficio de respuesta de Colfondos del 10 de junio de 2021.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Derecho

Esta petición la fundamento en los Artículos 1, 2, 13 23, 29, 48 53, 83, 206, 335 de la Constitución Política; Art. 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 3328 de 2009, Decreto 1161 de 1994, sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 9 de septiembre de 2008

Notificaciones

En la calle 22 No. 5 – 35 Barrio Yesquita de la ciudad de Quibdó o en calle 146 bis #9-25 en la ciudad de Bogotá D.C, celular 310 4678685, correo dariop22@live.com

Atentamente,

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
C.C. N° 19.408.348 de Bogotá D.C

Cra. 5ª N° 22-40 Barrio Yesquita
Teléfono: 5713 176

2410
Bogotá D.C.

Señor (a)

PEÑA DIOCLES DARIO
dariop22@live.com

Referencia Rad Porvenir 100222112738400
CC 19408348
T.N. 11239555

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A:

De acuerdo con el asunto en la referencia y con el ánimo de dar respuesta a su Derecho de Petición relacionado con la **"SOLICITUD TRASLADO DE REGIMEN"**, se procede a emitir pronunciamiento haciendo las siguientes precisiones.

El traslado hacia el Régimen de Prima Media no sería viable ya se encuentra incurso en la prohibición de traslado entre regímenes de que trata el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003. En efecto, conforme con esta norma y teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento es el 1959/09/20, está inhabilitado para trasladarse, pues se encuentra en edad para obtener el beneficio pensional que le corresponda. La Sala Plena de la Corte Constitucional aclaró los requisitos para el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al RPM de las personas amparadas por el régimen de transición en cualquier tiempo, con el fin de pensionarse de acuerdo con las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Los requisitos son:

- ✦ Tener a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.
- ✦ Trasladar al Régimen de Prima Media todo el ahorro que haya efectuado en el Régimen de Ahorro Individual.
- ✦ Que el ahorro hecho en el Régimen de Ahorro Individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información registrada en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cumple con los requisitos anteriormente mencionados, motivo por el cual no es posible atender favorablemente la solicitud de traslado de régimen.

Sea ésta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

47

Cordialmente,


DIANA MARCELA BAUTISTA
Analista I -Abogada
Dirección Jurídico-Contenciosa

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^{1 2 3 4}

¹ No permite que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

⁴ Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos

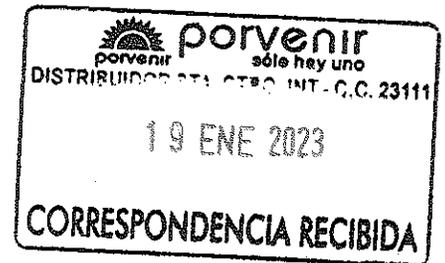




Bogotá, 19 de enero 2023

Doctora
DIANA MARCELA BAUTISTA
ANALISTA I- Abogada
Dirección Jurídico-Contenciosa
Porvenir
Despacho

Referencia: Rad Porvenir 1002221273840
CC. 19 408 348
T.N. 11239555



Cordial saludo:

Con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la respuesta contenida en el oficio 2410, Bogotá D.C, en repuesta del derecho de petición de la nulidad de mi afiliación o vinculación.

Como usted puede ver, la respuesta no corresponde a lo solicitado, se refiere a una solicitud de traslado de régimen, que no incoe, por tanto, resulta extraña a mi petición en lo formal y sustancial y en específico a las razones y no creemos que pueda derivarse la respuesta que usted da y sobre la cual no hacemos referencia. ya que hace alusión a otra cosa.

En resumen, no corresponde su respuesta al contenido de mi petición, por lo que solicito su reposición y en subsidio de su negativa se dé tramite a la apelación ante su superior de instancia.

Le agradezco la dispensa

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE

C.C. 19.408.348 de Bogotá

Cel. 310 4678685

Email: dariop22@live.com

2410
Bogotá D.C.

Señor(a)

PEÑA DIOCLES DARIO
dariop22@live.com

Referencia Rad Porvenir 100222112815700
CC 19408348
T.N. 11262613

Reciba un Cordial saludo de PORVENIR S.A.

De acuerdo con el asunto en la referencia y con el ánimo de dar respuesta a su Derecho de Petición relacionado con solicitud de nulidad de afiliación o vinculación, se procede a informar que:

Porvenir s.a. no podrá acceder a sus pretensiones de traslado, ya que el juzgado 2 laboral del circuito de Quibdó, en proceso con número de radicado 27001310500220200002000, absolvió a la administradora de las pretensiones incoadas. Tal y como lo muestra la siguiente imagen.

RESUELVE:

PRIMERO. Absolver a la empresa demandada, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. de las pretensiones de la demanda formulada por el señor DIOCLES DARIO PEÑA COPETE.-

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte demandante. se fijan agencias en derecho un salario mínimo mensual vigente para esta calenda. Liquidense por secretaria.-

TERCERO: Si no fuere apelada esta sentencia, concédase el grado jurisdiccional de consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Quibdó.

D /

Ponemos a su disposición nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, desde la comodidad de su hogar:



30

Sea ésta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,



DIANA MARCELA BAUTISTA
Analista I – Abogada
Dirección Jurídico-Contenciosa

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^{1 2 3 4}

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

² Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

⁴ Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos

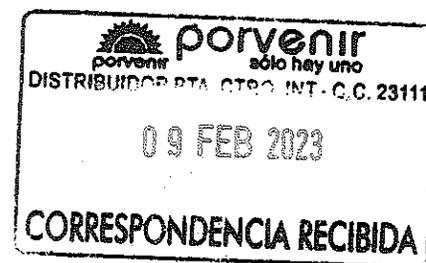


0100222112921600

Bogotá, 06 de febrero 2023.

Doctora
DIANA MARCELA BAUTISTA
Analista I - Abogada
Dirección Jurídico-Contenciosa
Porvenir
Despacho

Referencia: Rad Porvenir 100222112815700
CC. 19 408 348
T.N. 11262613



Cordial saludo:

Con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de insistir en el trámite de los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del oficio 2410 Bogotá D.C, en tanto, no se da respuesta adecuada a mi petición ya que si usted observa en el proceso tramitado ante Juzgado 2 Laboral del Circuito de Quibdó, la pretensión principal era el reconocimiento de mi pensión de vejez aplicando el decreto 546 de 1971, y ciertamente se adoptó la decisión que usted cita pero no resuelve la petición relacionada con la nulidad de la afiliación o vinculación a dicho fondo y que las Cortes en su jurisprudencia reiterada, constante se refiere a la ineficacia del traslado ante la falta de consentimiento informado, pues en realidad no recibí una información con relación a las condiciones específicas de mi afiliación, por traslado de la Caja Nacional de Previsión a un fondo privado, a la sazón Colfondos y tampoco posteriormente por parte de Horizonte o de Ustedes.

No se puede olvidar la premisa contenida en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al consagrar que en el derecho de petición está implicado la solicitud de reconocimiento de un derecho o la resolución de una situación jurídica, entre otros aspectos.

Dicha afiliación, la realice bajo la creencia, equivocada ahora, que no se modificaría el régimen de derecho público al que desde casi nueve años atrás venía afiliado, aun antes de la existencia de los fondos privados o de la Ley 100 de 1993, empecé a trabajar desde el año 1983.

Confío entonces que piensen en mi porvenir y no el de ustedes, gran paradoja, y que tengan en cuenta la situación de indefensión en la que me encuentro, por

52

tanto, suplico la reposición de la respuesta contenida en el oficio ya referenciado y en subsidio la apelación, en tanto, así los permite las normas administrativas que ustedes deben aplicar.

Ante todo, este panorama de respuestas negativas y si persisten en la misma, solicito en forma subsidiaria se me informe en las condiciones actuales, con casi mil millones de pesos en la cuenta, cuál sería el valor de mi pensión de vejez o si puedo agotar la posibilidad de retirar dichos fondos o recursos a mi favor, se realice un estudio en este sentido.

Le agradezco la dispensa.



DIOCLES DARIO PEÑA COPETE

C.C. 19.408.348 de Bogotá

Cel. 310 4678685

Email: dariop22@live.com



Paciente : DARIO PEÑA COPETE		Documento : CC. 19408348
Sexo : M	Fecha de Nacimiento : 20/09/1959	Grupo Sanguineo : Estado Civil :
Grupo Etnico :	Edad : 56 Años	Escolaridad :
Tipo de Discapacidad :	Religión :	
Lugar de Residencia : QUIBDO-CHOCO	Ocupación :	Dirección :
Empresa : VINCULADO ACD	Telefono : 3183417313	Contrato : VINCULADO ACD
Cita No : 390459		Tipo Usuario : Particular
Fecha Cita : 10 agosto 2016 12:30	Fecha Atencion: 10 agosto 2016 13:21	Fecha Salida: 10 agosto 2016 13:36
Carnet : 64990		Edad en la ACD : 03 Meses

EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD Y PROBLEMAS ACTUALES:

EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD: Diabetes mellitus tipo2 -
PROBLEMAS ACTUALES: refiere perdida de peso de 6kgs desde el control anterior sin ningun sintoma.

EXAMEN FISICO Y LABORATORIOS:

OTROS HALLAZGOS: f.c:84 por min, tiroides palpable, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos, pulmones: limpios sin sobreagregados , ext: simetricas, troficas in edemas, snc: sin deficit.

SIGNOS VITALES

TAS: 115 mmHg	TAD: 70 mmHg	PESO: 71.7 Kg	TALLA: 176 cm	IMC: 23.15 Kg/m2
A1C: 5.5 %				

TRATAMIENTO ACTUAL (Nombre genérico y/o comercial, concentración y frec. diaria):

METFORMINA: 850-0-850

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION (DX. CRONICO - 01/01/1900 | ETAPA:

Tipo Diagnostico : CONFIRMADO REPETIDO

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PLAN DE MANEJO:

PLAN DE MANEJO: paciente diabetico tipo 2 , con perdida de peso marcada se aumenta la ingesta proteica y se disminuye dosis de metformina a 425mg dd y 425 dc, control en 3 meses con HBA1c.

PROFESIONAL

DILCIA LUJAN T.
Tarjeta profesional: 45472652
ENDOCRINOLOGO (A)

Firma: _____

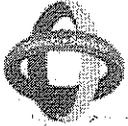
Dra. Dilcia Luján Torres
MD. Internista - Endocrinóloga
Pontificia Universidad Javeriana
R.M. 16288

IMPRESO POR : 75 DILCIA LUJAN T.

48

54

48



Asociación Colombiana de Diabetes

Asociación Colombiana de Diabetes

MIEMBRO DE LA INTERNATIONAL DIABETES FEDERATION
CIENCIA Y SERVICIO

49

REPORTE DE RESULTADOS

NOMBRE	PEÑA COPETE DARIO	SOLICITUD	1731724	CONS:	24
DOCUMENTO	CC 19408348	Edad	56 A 10 My 10 D.	Sexo	Masculino
ENTIDAD	VINCULADOS ACD	FECHA ORDEN:	10/08/2016		
		Teléfono	3183417313		

QUIMICA

HEMOGLOBINA GLICOSILADA

Unidad
5.5 %

Intervalo Biológico de Referencia
Normal menor de 6.05
Adecuada hasta 7.0
Diagnóstico de diabetes 6.5 o más.
Tomada: 10/08/2016

METODO HPLC

Observaciones:

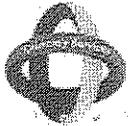
La Hemoglobina Glicosilada corresponde a un promedio de glucemia de 111 mg/dl.

AVENDAÑO MORENO MELIDA JANORETH
BACTERIOLOGA TP 52058430

55

49

50



Asociación Colombiana de Diabetes

Asociación Colombiana de Diabetes

MIEMBRO DE LA INTERNATIONAL DIABETES FEDERATION
CIENCIA Y SERVICIO

REPORTE DE RESULTADOS

NOMBRE PEÑA COPETE DARIO	SOLICITUD 1731708	CONS: 24
DOCUMENTO CC 19408348	Edad 56 A 10 M y 10 D.	Sexo Masculino
ENTIDAD VINCULADOS ACD	FECHA ORDEN: 10/08/2016	Teléfono 3183417313

QUIMICA

MICROALBUMINURIA RELACION CREATINURIA	Unidad 11.0 mg/g	Intervalo Biológico de Referencia Normal < 30 Anormal entre 30-300 Altamente Anormal > de 300
METODO INMUNOQUIMICO		Tomada: 10/08/2016

REYNALES CASTIBLANCO LUPE IVONNE
BACTERIOLOGA TP 52376361

50

50

Nombre completo
 Dirección
 Número y número de documento
 Cédula de identidad

Fecha de nacimiento
 20/09/1959



TU Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

Fondos de Pensiones (FAP)

Total

Trasladados de aportes	0	Válidas para bono	485.5	Otras Administradoras	261	Porvenir	481.8	Cotizadas*	1228
Semanas cotizadas	0	Semanas cotizadas	485.5	Semanas cotizadas	261	Semanas cotiza das	481.8	Semanas cotizadas	1228

43.5
 Semanas pendientes por confirmar

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
 Saldo de la cuenta Individual
\$ 1,122,394,967

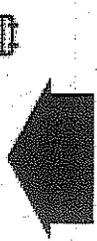
Total acumulado
\$ 1,122,394,967

Trasladados de aportes

D

*Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
 Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
 *¿Cómo puede identificar que estas semanas aún están en verificación?
 En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
 *¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
 Una vez recibidos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como anexo puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisión. (Haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas
 * Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas



Aportes



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

53

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:
Diosdadas Pena

Tipo y número documento:
C.C. 19.408.348

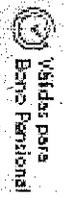
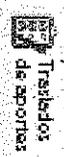
Fecha de actualización de información:
17/03/2022



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

TIPO	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIIOQUIA
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIIOQUIA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IDBPI)			
Fecha Inicio Empleado	Fecha Final Empleado	Días Cotizados	Estatus del aporte
12/05/1985	31/05/1992	2.577	Ⓢ
01/06/1992	31/08/1994	822	Ⓢ



Historia Laboral reportada por el afiliado			
Fecha Inicio Empleado	Fecha Final Empleado	Días Cotizados	Estatus del aporte

Total de semanas cotizadas:
485.5



Nombre Afiliado:
Diodias Peña

Tipo y número documento:
CC 19.408.348

Fecha de actualización de información:
17/03/2022



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado.

Tipo	N° identificación	Razón social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CBPI)		
			Periodo Inicial Ej: Mes/Año	Periodo Final Ej: Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/09/1994	30/06/1995	138
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/01/1996	31/01/1996	10
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/04/1996	30/04/1996	1
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/11/1996	30/11/1996	30
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/04/1997	30/06/1997	3
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/02/1998	28/02/1998	8
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/04/1999	30/04/1999	1
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/09/1999	30/06/2000	83
NIT	800165798	DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA	01/12/2001	31/12/2001	31

Total de semanas que no se han verificado: **43.5**



Nombre Afiliado: **Bogotá Peña**

Tipo y número documento: **CC 19.408.848**

Fecha de actualización de información: **04/03/2023**



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicio MM/AAAA	Historia Laboral Oficial Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el sistema en proceso de verificación Periodo Inicio MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	10/1994	10/1994	\$ 918,125	16			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	11/1994	11/1994	\$ 988,025	18			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	12/1994	12/1994	\$ 865,200	15			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	01/1995	01/1995	\$ 691,733	12			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	02/1995	02/1995	\$ 1.413,311	21			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	03/1995	03/1995	\$ 1.495,789	23			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	04/1995	04/1995	\$ 1.901,589	29			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	06/1995	06/1995	\$ 1.908,189	29			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	07/1995	11/1995	\$ 1.990,673	150			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	12/1995	12/1995	\$ 2.741,824	30			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	01/1996	01/1996	\$ 1.327,115	20			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	02/1996	02/1996	\$ 2.587,899	30			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	03/1996	03/1996	\$ 2.289,286	30			
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	04/1996	04/1996	\$ 2.202,940	29			
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	05/1996	07/1996	\$ 2.289,286	90			
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	08/1996	08/1996	\$ 2.842,500	30			
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	09/1996	10/1996	\$ 2.289,286	60			
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	12/1996	12/1996	\$ 2.289,286	30			

Nombre Afiliado
Diego de la Peña

Tipo y número documento
CC 19 408 348

Fecha de actualización de información
04/03/2023



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de CP 1997	TIPO	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación					
				Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados	
COLFONDOS	NI	800165874	RAMA JUDICIAL DIR SECC DE ADMON JUDI	01/1997	01/1997	\$ 2.289.286	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	02/1997	02/1997	\$ 3.397.302	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	03/1997	03/1997	\$ 3.214.158	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	04/1997	04/1997	\$ 3.338.210	29				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	05/1997	05/1997	\$ 3.114.200	29				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	06/1997	06/1997	\$ 3.114.190	29				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	07/1997	07/1997	\$ 3.440.100	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	08/1997	01/1998	\$ 3.439.653	180				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	02/1998	02/1998	\$ 2.959.798	22				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	03/1998	12/1998	\$ 3.989.998	300				
COLFONDOS	NI	800165856	RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMON JUDICI	01/1999	01/1999	\$ 3.898.998	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	02/1999	02/1999	\$ 4.599.882	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	03/1999	03/1999	\$ 4.338.998	30				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	04/1999	04/1999	\$ 4.203.850	29				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	05/1999	08/1999	\$ 4.388.998	120				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	09/1999	10/1999	\$ 3.302.984	42				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	11/1999	12/1999	\$ 3.303.110	42				
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL	01/2000	01/2000	\$ 3.705.350	21				



Nombre Afiliado:

Diosdás Paña

Tipo y número documento:

CC 19.406.348

Fecha de actualización de información:

04/03/2023



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Esas de Cotización	Días Cotizados
02/2000	06/2000	\$ 5.202.000	112

Historia Laboral reconocida por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas:

261



Ingresar al www.onp.gob.pe/portal/portal/actualizar-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:
 Bricelas Peña

Tipo y número de seguimiento:
 CC 19.408.348



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
			Periodo Inicial (MM/AAAA)	Periodo Final (MM/AAAA)			Periodo Inicial (MM/AAAA)	Periodo Final (MM/AAAA)
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	07/2000	07/2000	\$ 5.202.000	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	08/2000	08/2000	\$ 6.101.616	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	09/2000	09/2000	\$ 5.994.609	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	10/2000	10/2000	\$ 5.723.723	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	11/2000	12/2000	\$ 5.202.000	60		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	01/2001	07/2001	\$ 5.720.000	210		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	08/2001	08/2001	\$ 11.440.000	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	09/2001	11/2001	\$ 5.720.000	90		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	01/2002	01/2002	\$ 31.148.800	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	02/2002	11/2002	\$ 6.180.000	300		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	12/2002	12/2002	\$ 6.116.930	30		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2003	01/2003	\$ 6.933.260	30		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2003	02/2003	\$ 8.486.282	30		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	03/2003	10/2003	\$ 8.486.000	240		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	11/2003	11/2003	\$ 8.486.153	30		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	12/2003	12/2003	\$ 8.486.200	30		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	01/2004	01/2004	\$ 8.950.000	30		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	02/2004	05/2004	\$ 8.573.000	120		
NIT	800165798	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	06/2004	06/2004	\$ 8.573.005	30		

89



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Ciudad				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación				
			Periodo Inicial Tributación	Periodo Final Tributación	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial Tributación	Periodo Final Tributación	Días Cotizados		
CC	19408348	DIOCES DARIO PEÑA COPETE	01/2022	03/2022	\$ 3.635.042	90					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2022	06/2022	\$ 5.226.215	30					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2022	07/2022	\$ 5.531.078	30					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2022	09/2022	\$ 5.226.215	60					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2022	10/2022	\$ 5.683.509	30					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2022	11/2022	\$ 5.226.215	30					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2022	12/2022	\$ 5.531.078	30					
NIT	8999999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2023	01/2023	\$ 2.689.324	15					

Total de semanas cotizadas:

481.8



Porvenir

